



Encuentro
por la **Justicia**
y contra
la **Impunidad**
Los casos ante la SCJN
18 de Noviembre 2009, Oaxaca

Comité de Liberación 25 de Noviembre A.C.
Asociación Nacional de Abogados Democráticos, ANAD

MEMORIA

JUSTICIA PARA OAXACA!

Comité de Liberación 25 de Noviembre A.C.

Alba Cruz Ramos
Alma Gómez Soto
Elia Coca Gómez
Elena Tapia Vásquez
Sara Méndez Morales

Coordinación Área Jurídica

Alba Cruz Ramos

Sistematización de la Memoria

Sara Méndez Morales

Comité 25 de Noviembre Oaxaca A.C.

Guadalupe Victoria No. 102

Oaxaca, Centro C.P. 68000

Tel. (+52) 951 5160802

comite25noviembre@yahoo.com.mx

Nuestros agradecimientos para Diakonia y Solifonds por su apoyo para la edición y publicación de esta Memoria.

A Medico Internacional Suiza por la confianza y apoyo a nuestro trabajo.

Se permite la reproducción total o parcial siempre y cuando se cite la fuente.

Índice

Presentación	5
INTRODUCCIÓN	7
La facultad de investigación de violaciones a garantías individuales de la SCJN y sus alcances, David Peña, ANAD	
EXPOSICIÓN DE CASOS	17
CASO ATENCO	17
Breve resumen del caso	
Actuación de las Cortes Supremas, Leonel Rivero	18
El caso de las mujeres de Atenco ante la SCJN, Jaqueline Sáenz, Centro PRO-DH	21
Intervención del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, Damián Guzmán y Saúl Ríos	25
Comentarios y preguntas	26
CASO ACTEAL	31
Breve resumen del caso	
Acteal ante la Suprema Corte de Justicia, Ricardo Lagunes, Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas	32
Intervención, Rafael Landereche, Acompañante	42
Intervención, Mariano Luna, Sociedad Civil Las Abejas	44
Comentarios y preguntas	45

CASO OAXACA	49
Breve resumen del caso	
El caso Oaxaca ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Alba Cruz, Comité de Liberación 25 de Noviembre	50
Alcances de la Resolución de la SCJN en el Caso Oaxaca, David Peña, ANAD	54
Intervención, César Mateos, Expreso político	56
Comentarios	57
CASO LYDIA CACHO	61
Breve resumen del caso	
Intervención, Aurora de la Riva, Abogada independiente	62
Comentarios	64
Reflexión final	66
La defensa de los Derechos Humanos frente a la impunidad y la criminalización de la protesta social, Christiane Schultz, Diakonia	
Pronunciamiento del Encuentro	69
Expositores	72

PRESENTACIÓN

La situación de los derechos humanos que impera actualmente en el país es alarmante. Un recorrido muy rápido a todo lo largo y ancho de la República Mexicana nos lleva a confirmar esta severa crisis, cuyos rasgos se expresan de manera nítida en las cifras negras de la impunidad, en la ineficacia del sistema de administración de justicia, en la escalofriante práctica de la tortura, en la fragilidad de la seguridad pública, en el crecimiento de crímenes contra mujeres, en las amenazas a la libertad de expresión, en el incremento del narcotráfico y ejecuciones derivadas de este fenómeno en la frontera norte, y toda una serie de sucesos que han conmocionado la conciencia nacional. En suma, estos acontecimientos configuran un mapa fragmentado de la situación de los derechos humanos en México.

Este breve panorama nos señala una consideración básica: “No hay estado democrático donde no se garantiza la protección de los derechos fundamentales de los gobernados”. Y en este caso, nuestro país se ha estancado en los últimos años en los procesos democratizadores de las instituciones. Por tanto, los acontecimientos de violencia e inestabilidad social surgidos en nuestro país y especialmente en Chiapas, Atenco y Oaxaca, colocan en un grave riesgo a la democracia, más aún ponen en serio peligro la viabilidad de México como nación democrática, y con acceso a la Justicia.

La situación de los derechos fundamentales que persiste actualmente en el Estado de Oaxaca, constituye un escenario emblemático en la vida nacional, ya que en esta entidad persiste un clima de violaciones flagrantes y sistemáticas a los derechos fundamentales. Esta situación ha llegado a extremos de alta gravedad y se perfila de manera delicada a condiciones que han colocado en serio riesgo la convivencia pacífica, la gobernabilidad y el orden institucional en el Estado.

Siendo la Suprema Corte de Justicia de la Nación la máxima autoridad judicial del país, el análisis de sus resoluciones en los últimos dos períodos se aprecia urgente, especialmente al mirar la situación de graves violaciones a las Garantías Individuales (Derechos fundamentales) en Oaxaca, Atenco, Acteal y Lydia Cacho.

El Encuentro por al Justicia y contra la Impunidad. Los casos ante la Suprema Corte, es una primera oportunidad para evaluar conjuntamente estos casos.

Objetivos generales:

1. Hacer un balance de la facultad de investigación de violaciones graves a las garantías individuales realizadas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los casos Lydia Cacho, Atenco, Acteal y Oaxaca.
2. Realizar el análisis e identificar las diferencias entre los dictámenes emitidos por la SCJN en los casos anteriores, haciendo patente la aplicación diferenciada en la impartición de la justicia.
3. Iniciar la construcción de estrategias organizativas para la exigencia del cese de violaciones de las garantías individuales y la defensa integral de los derechos fundamentales, así como establecer un mecanismo de condena pública que sancione a aquel que violente estos derechos.

INTRODUCCIÓN

La facultad de investigación de violaciones a garantías individuales de la SCJN y sus alcances.

David Peña. ANAD

La facultad de investigación de la SCJN se encuentra contenida en el segundo párrafo del Artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su fundamento está conferido como una posibilidad extrajurisdiccional, metajurisdiccional, de control de las actuaciones de los funcionarios y funcionarias a nivel nacional.

Esta facultad que se le confiere a la Corte en la Constitución de 1917, retoma su origen de la Constitución de 1857, como una facultad de control más allá de las propias facultades jurisdiccionales de los jueces y magistrados, es decir como una función que no correspondía estrictamente al orden jurisdiccional. Se le confiere esta facultad porque la SCJ se estableció en las constituciones previas a las de 1917, como el poder que podía supervisar las actuaciones del Ejecutivo, era como un poder subsidiario. Incluso el Presidente de la Corte asumía en ausencia del Presidente de la República, sus funciones. Esto sucedió con Benito Juárez, por ejemplo.

Estas facultades extrajurisdiccionales, que venían de la Constitución de 1857, se actualizaron en la Constitución de 1917 y se estableció en el párrafo II del artículo 97 esta facultad de investigación a violaciones graves a las garantías individuales, y el 3er párrafo del mismo artículo que fue derogado recientemente, la posibilidad de revisión de violaciones del voto público.. Veamos el texto y analicemos su contenido.

Textualmente dice (Art. 97, párrafo II):

La SCJN podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros, o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la

Unión, o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal, que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal.

1. Instancias legitimadas para solicitar la Facultad de Investigación

En primer lugar se configura una posibilidad de motu propio, hacia el interior de la SCJN, pues desde la propia Corte, un ministro, puede solicitar que se investigue un hecho que podría ser constitutivo de violaciones graves a garantías individuales

La segunda posibilidad es que el Ejecutivo Federal lo pida, que fue lo que ocurrió en el caso de Aguas Blancas. En este caso, en 1996, primero lo solicita una organización de Derechos Humanos, la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, pero la Corte desecha la petición por venir de una instancia no autorizada para solicitar la investigación. Por la presión política el Presidente Ernesto Zedillo, en ese momento, se ve obligado a pedir a la Corte que ejerza su facultad de investigación en el Caso de Aguas Blancas, para investigar la masacre de 17 campesinos a manos de fuerzas policíacas estatales.

La tercera posibilidad es que la solicite alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión. En los casos Atenco, y Oaxaca es la propia Cámara de Diputados la instancia que solicita a la SCJN que conozca de ellos, pues se presume se han cometido graves violaciones a las garantías individuales.

Una cuarta es que lo solicite el gobernador de algún Estado. Esto no ha sucedido.

2. Sobre las violaciones graves a garantías individuales.

Y aquí empieza la discusión. No está definido que se entiende por una “grave violación a garantía individual”. En términos de derecho internacional es una “conducta reiterada, continua, y tolerada de una violación específica”, es decir, una violación específica, que puede convertirse en genérica, pero cuando hay una conducta reiterada y sistemática, con una continuidad en términos de impunidad o con un patrón reiterado para su comisión, se constituye como una violación grave. Puede ser una violación simple, como el negar el derecho a la información, que no tiene una víctima directa, si existe una conducta sistemática y reiterada y si dicha conducta no se sanciona se está permitiendo dicha conducta, misma que posteriormente se constituye como una violación grave a un derecho humano, en términos

del derecho internacional de los derechos humanos, en el lenguaje jurídico mexicano, será una violación a una garantía individual. La gravedad de las violaciones no se mide por la intensidad de las mismas sino por lo que trastoca, lo que afecta en términos del gobernado específicamente o bien, sobre su afectación a la sociedad en su conjunto.

En términos de lo que la Corte considera como una Violación Grave tiene que ver con un aspecto colectivo, y aquí viene la primera diferencia. En el caso de Lydia Cacho es uno de los preceptos que se establecen; la Corte dice que tiene que ser una violación colectiva, a varias personas, en varios momentos, para considerarse una violación grave. En términos del derecho internacional de los derechos humanos no necesitas tener ni colectividad, ni amplitud de víctimas, con una sola persona se puede establecer una violación grave, retomando precisamente los principios de sistematicidad, impunidad, patrones comunes, etc.

Nosotros nos acogemos a lo que dice el derecho internacional de los derechos humanos, y no lo que la Corte ha definido como “Violación Grave”, sin embargo, analicemos esa definición del máximo Tribunal: :

“Las violaciones graves a que se refiere dicho artículo, son hechos generalizados, consecuentes a un “estado de cosas” —empieza su interpretación— acaecidos en una entidad o región determinados y su averiguación tiene lugar cuando ocurren acontecimientos que debiendo ser afrontados o resueltos por las autoridades constituidas con estricto apego al principio de legalidad, esos acontecimientos no se logran controlar por la actitud de la propia autoridad, produciéndose en consecuencia, violaciones graves a los derechos fundamentales de los individuos, por ende, la grave violación de garantías individuales se actualiza cuando la sociedad —y aquí vemos este concepto de generalizar la violación— no se encuentra en seguridad material, social, política o jurídica, a consecuencia de... —y hace un desglose de lo que implica esta violación—.

La Corte dice que hay una violación grave cuando en un determinado territorio las autoridades hayan hecho o dejado de hacer algo, y eso haya acarreado consecuencias a la sociedad. No parte de las víctimas, y es una óptica diferente, reiteramos que no parte de la concepción de las víctimas, sino de la concepción del daño social que se provoca. Es decir, analiza las omisiones y abusos de las autoridades confrontándolo contra su propia obligatoriedad legal o la inobservancia de ésta y no por las violaciones o víctimas provocadas por esas conductas, en suma podemos decir, que regula y vigila la conducta de las autoridades y no sus consecuencias. Esta es la primera gran diferencia, con las organizaciones y abogados y abogadas que litigamos en la defensa de los derechos humanos, cabe mencionar que algunos ministros recientemente han ido incorporando esta visión de las víctimas y no tanto del efecto colectivo y social del daño que se provoca ante la acción u omisión de la autoridad.

3. Etapas generales del procedimiento de investigación de violaciones graves a garantías individuales

Este procedimiento aunque no está normado o regulado así, se podría dividir en cinco grandes momentos, en cada uno de ellos hay una intervención específica por parte de las víctimas, por parte de las organizaciones acompañantes, eso va marcando el proceso hacia donde se va llevando la propia investigación y al final de la misma suele ser determinante la actuación de las víctimas directamente o a través de la instancia que solicitó la facultad de investigación y que está debidamente legitimada ante la propia SCJN:

1. **Solicitud.** Un grupo de personas, afectados, víctimas, se acerquen a una de estas instancias facultadas por el Artículo 97 para solicitar la investigación.
2. **Presentación de la Solicitud.** Que esta solicitud se conforme, se establezca y se solicite por una de estas autoridades facultadas y se radique en la Corte, que se admita en términos simples para su análisis.
3. **La discusión y Admisión.** Esto es, cuando ya se admitió la solicitud en términos simples, se inicia la discusión en el Pleno de la Corte, para determinar si hay elementos suficientes para entrar al análisis, a la discusión de esa solicitud, o no hay elementos. Si la Corte determina que si hay elementos en este momento llevamos la mitad de la batalla ganada, porque para que el caso sea admitido la Corte presume que hay violación grave de garantías individuales. En otras palabras, se parte del presupuesto de la violación para la procedencia del caso.
4. **Investigación.** Se establece una Comisión Investigadora, de magistrados, de jueces, o de ministros para que realicen una investigación sobre el hecho o los hechos denunciados, y a partir de allí se pueda hacer un resumen de los hechos que pudiera ser considerados violaciones graves a garantías individuales, y con base en ello, generar una discusión al interior de la Corte.
5. **Discusión Final.** Una vez terminada la investigación se hace un Informe Preliminar que se presenta al Pleno sin discusión y se le asigna a un Ministro para que elabore un proyecto de dictámen. En dicho dictámen se analiza si hubo o no violación grave a garantías individuales, así como el alcance de esta determinación, se señalan las autoridades responsables, el grado de participación de las mismas y las normas o derechos violentados Aquí es donde encontramos la mayor limitación de esta facultad.

Cuando el caso es admitido y se conforma la Comisión de Investigación, se establece un Protocolo de Investigación, pero no es claro con base a que se establece, formulemos una preguntas para entender este apartado, el protocolo de investigación que regirá toda la investigación que desarrolle la comisión investigadora se fundamenta: con base en los hechos? Con base en las denuncias presentadas por las víctimas? Con base en la solicitud formal? Con base en el marco legal estatal, nacional, internacional? Con base en derechos

humanos? En derecho internacional humanitario?. No queda claro que se toma como base para establecer el protocolo de investigación.

Es un primer punto donde hay que tener observancia, intervención y acercamiento porque no es fácil acceder a él, y generalmente no se conoce.

Segundo, cuando se tiene el Protocolo, la Comisión Investigadora a raíz de un acuerdo que se hizo en el Pleno de la SCJN para regular este procedimiento (16/2007), -en el caso de Atenco, Lydia, Aguas Blancas, no había una regulación de como se hacía la investigación, no había reglas para rendir testimonios, de tiempos, no lo regulaba nada-. Para el Caso de Oaxaca se establecen una serie de reglas específicas que regulan toda la actuación de las comisiones investigadoras en adelante. Cuando se dan cuenta que hay muchas inconsistencias en la forma en que se desarrollaban las investigaciones, se establecen estas reglas.

4. Reglas que regulan la facultad de investigación del párrafo II del 97 Constitucional

Desde el caso Oaxaca estuvimos siguiendo puntualmente las reglas que se habían autoimpuesto la SCJN para normar estos procedimientos de investigación, los documentos que presentamos a la Corte se hacían con base en ellas. Nos acogimos al procedimiento establecido por la Corte para que no tuviera pretexto de desecharnos pruebas y procedimientos.

Estas reglas establecen normas para regular los procedimientos de investigación que pudieran presentarse en el futuro.

Algunos contenidos generales de estas reglas son:

1. Se establece la posibilidad y obligación de solicitar información a las autoridades que estén relacionadas con los hechos. Al establecerlo como una facultad del propio procedimiento las autoridades ya no pueden negarse a entregar la información, que fue lo que paso en el caso de Aguas Blancas. Incluso hay una jurisprudencia de la Corte donde determina que el hecho de dar información como dio la información el Gobierno de Guerrero, constituye una violación grave a garantías individuales, porque el Gobierno de Figueroa negó la información, bajo argumentos de derecho “cuadrados” y muy cerrados, Figueroa y su gobierno tenían razón en aquel momento, porque no había ninguna facultad legal para que la SCJN se metiera a hacer una investigación a ese nivel y sobre todo para exhibirle a los gobiernos la información relacionada con casos de esta naturaleza. La facultad constitucional le permite revisar hechos, no las actuaciones de los funcionarios, esto en una lectura muy cuadrada del artículo. Para evitar estos inconvenientes, y pensando en que el Gobierno de Oaxaca iba a ser un poco más duro que en los casos anteriores, se establece la regla

para obligar a los funcionarios a entregar la información, quien a partir de ese momento de creación y aprobación de las reglas internas ya cuenta con la facultad legal para solicitar información a los gobiernos..

2. Se abre un espacio a las víctimas. Dentro de esta facultad de investigación, la legitimación ante la Corte era muy complicada, para poder actuar frente a la SCJN. En este caso se abre el espectro para que cualquier víctima pueda comparecer, rendir su testimonio, declarar, estar cercado al proceso e incluso aportar pruebas o elementos que considere relevantes. Esto es muy importante porque se da entrada aunque sea de manera tangencial a las víctimas de los hechos denunciados y que se están investigando.

3. En el protocolo de la investigación se establece como se desarrollaran los testimonios, las entrevistas de las víctimas, de las autoridades, de los funcionarios, etc. Aunque en las Reglas se establece la facultad de que esta comisión de investigación elabore un Informe Preliminar, que es una recopilación de hechos, de documentos de las víctimas, de documentos del Estado, de las autoridades, y con base en ello saque una serie de conclusiones generales y hechos globales. Que pueden ser entre otros:: Si hay violación grave a garantías individuales, si no hay violación grave a garantías individuales; si existieron violaciones se enlistan quienes son las autoridades responsables, los funcionarios responsables con nombre y apellido, , así como los hechos a partir de los cuales se generó la investigación y que se tomarán en cuenta para las siguientes etapas del procedimiento.

El Informe Preliminar, ya con los informes del Estado y de las víctimas, se pone a la Vista de las partes que solicitaron la investigación, para que presenten conclusiones u observaciones a la información entregada por la otra parte. En el caso de Oaxaca tendrían que haberlo puesto a la vista de la Cámara de Diputados, que fue la instancia que solicitó la investigación, aunque el ministro instructor Mariano Azuela nunca los hizo. Esto permite conocer que integró la Comisión Investigadora, que entregaron las autoridades y que entregó la instancia que solicita la investigación. Esta parte es fundamental porque permite preparar la defensa posteriormente incluso fortalecer argumentos y pruebas que se hayan presentado con anterioridad. Por lo que hay que estar muy atentos a esta Vista y promover que se realice en tiempo y forma para robustecer nuestros argumentos y consolidar la parte jurídica y de violaciones desde la óptica de las víctimas y de los derechos humanos.

Estos lineamientos son limitados, están muy cerrados, restringidos, pero dentro de esto, hay que aprovechar aquello que nos permite acompañar a las víctimas, escucharlas, y esa parte hay que resaltarla.

Cuando el Ministro entrega el Informe Preliminar, se puede tener una intervención no formal, pero si para agregar más pruebas, presentar alegatos, conclusiones. Esto nos permite

no solo estar en la parte de hechos, sino estar en la parte de la argumentación jurídica, argumentar porque los hechos constituyen una violación grave a las garantías individuales y a los derechos humanos.

5. Los alcances de la resolución

Cuando estaba el sistema priista hegemónico formal, porque ahora es informal pero sigue siendo hegemónico, en los casos de León Guanajuato (1942) y Aguas Blancas (1996), le costó la cabeza al gobernador. La resolución de la Corte era vista como una resolución de carácter político, que tenía que ser atendida por los funcionarios, en esos casos los presidentes quitaron a los gobernadores como una manera de atender esta resolución de la Corte.

En el caso de Oaxaca donde se señala responsabilidad puntual con nombre y apellido, el alcance de esta resolución solo tiene dos efectos. Primero. El efecto político del reconocimiento mismo de la violación y de la responsabilidad, es un efecto contenido en el propio documento, en el propio razonamiento, en la discusión de los ministros y en la memoria colectiva. Y segundo que esta resolución se transmita a las autoridades competentes para que intervengan dentro de sus competencias para actuar o deslindar responsabilidades sobre los funcionarios señalados como responsables.

Y aquí está el problema, se envía a las autoridades competentes, que tampoco lo son tanto, ni hacen tanto. La mandan a la PGR, que tendría que abrir una averiguación previa de oficio, por violación grave a las garantías individuales que es un delito específico, y abrirla contra Ulises Ruiz y sus funcionarios, en este caso de Oaxaca pues hay señalamientos específicos de responsabilidades.

En el caso de Atenco, aunque fuera al oficial o suboficial de las policías que intervinieron en los hechos y que fueron señalados como responsables, tendría que abrirse una averiguación previa de oficio para hacer todo el análisis y fincar responsabilidades en términos penales.

Esta resolución en términos políticos, se envía a la Cámara de Diputados y a la Comisión Instructora de la misma, que tendría que establecer de oficio, un procedimiento para declarar responsabilidad política, o juicio político, con base en el Artículo 110 constitucional. La responsabilidad de servidores públicos en la violación de garantías individuales es una causal de juicio político automática que no necesitaría mayor elemento de prueba que la propia resolución del máximo tribunal nacional.

Ahora que la SCJN está haciendo el Engrose¹, se va a enviar a las autoridades correspondientes y prácticamente no va a suceder nada, porque la PGR tiene un acuerdo con

el PRI para no tocarlo, y porque la Cámara de Diputados hace unos días, le dio el mayor presupuesto del país a Oaxaca. Evidentemente hay una colusión y protección. Con ello se limita enormemente los alcances de las resoluciones de la Corte.

En la parte del derecho internacional, se abre un espacio para invocar la resolución de la SCJN como máximo Tribunal que reconoce que hay una violación grave de garantías individuales, y en términos del derecho internacional de los derechos humanos, una violación a los derechos humanos por parte de autoridades del Estado Mexicano, no hay siquiera que acreditarlo sino casi presentar el expediente que se entrega en la Corte, más otras cosas, para demostrar la violación y con ello buscar la reparación del daño y la sanción a los funcionarios involucrados.

Finalmente, también se abre la posibilidad de analizar la responsabilidad patrimonial del Estado. La Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado establece, bajo uno de sus supuestos, cuando otra autoridad haya determinado que se cometió una violación, que una persona sufrió una violación que no tenía que haber sufrido, eso es un procedimiento natural para invocar la responsabilidad patrimonial del Estado. Con base en esta ley hay una responsabilidad subsidiaria, que obliga al Estado a pagar una parte, y los funcionarios otra parte, misma que puede invocarse también a partir de la resolución de la SCJN.

La facultad de la Corte es limitada, no había regulación, ahora ya es un poco más regulada, permite un poco más la intervención de las víctimas, pero es una facultad que se tiene que seguir invocando, utilizando y perfeccionando desde el lado del litigio de las organizaciones, de quienes acompañamos a las víctimas, de saber cómo utilizar el procedimiento en la Corte en beneficio de las víctimas, en favor del caso concreto, con miras a alcanzar la Justicia.

Pregunta

Es sobre los alcances de la resolución, se supone que ahorita goza de fuero el gobernador, quien tiene que pasar por un juicio político, si se logra, para rendir cuentas por la vía penal. Ulises Ruiz termina en 2010 su periodo, entonces, cuando ya no goce de fuero constitucional, las víctimas como yo podemos denunciarlo o ratificar nuestra denuncia? Se puede? Usando la resolución del máximo tribunal?

R: Si se puede. Incluso el juicio político no es para quitarle el fuero constitucional, se establece un procedimiento de acusación, el Juicio Político es un procedimiento de Acusación. La Cámara de Diputados se establece como Ministerio Público y la Cámara de Senadores

¹ El Engrose son las aportaciones de las ponencias de cada Ministro (su voto particular o razonado) a la Resolución final del caso a demás de la integración de todas las discusiones del Pleno donde se

como Juez. La Cámara de Diputados establece un pliego, y se lo manda al Senado, este se instituye como Tribunal, y es él que sanciona. Es como un mecanismo de control político que en una democracia real funciona. Lamentablemente, aquí pues es un juego entre ellos.



Impunidad
Los casos ante la SCJN

LYDIA CACHO / ATENCO / ACTEAL / OAXACA

de Noviembre 2009, Oaxaca

JAQUELINE SAENZ
Centro de Derechos Humanos
Miguel Agustín Pro-Juárez

LEONEL RIVERO
Abogado Independiente



CASO ATENCO

BREVE RESUMEN DE HECHOS

Hace tres años, el 3 y 4 de mayo de 2006, un operativo realizado en Texcoco, Estado de México, para desalojar a un grupo de floricultores apoyados por el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra, derivó en uno de los más vergonzosos episodios de represión y abuso de la violencia por parte del Estado. A San Salvador Atenco ingresaron más de tres mil miembros de las fuerzas de seguridad estatal y federal. Los organismos de defensa de los derechos humanos, activistas sociales y pobladores de Atenco documentaron y denunciaron: golpizas, allanamientos, violaciones y otros abusos sexuales, incomunicaciones carcelarias, fabricación de delitos, tortura física y psicológica, y un posible homicidio.

La violencia en Atenco fue un acto de venganza política contra una población insumisa que entre 2001 y 2002 se opuso férrea y exitosamente al diseño de construir un aeropuerto en sus tierras.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, en febrero pasado, exculpar a Enrique Peña Nieto, gobernador del Estado de México; Eduardo Medina Mora, Secretario de Seguridad Pública Federal en el foxismo y actual Procurador General de la República, entre otros integrantes de los gobiernos federal y estatal.

Este fallo contrasta con el encarnizamiento judicial de que han sido objeto algunos de los dirigentes e integrantes del movimiento atenguense, quienes han enfrentado procesos irregulares y han sido víctimas de un uso faccioso de la ley. A la fecha quedan 11 presos, tres de ellos –Ignacio del Valle, Héctor Galindo y Felipe Álvarez– con sentencias de 112 y 67 años.

Participantes: **Leonel Rivero, Jaqueline Sáenz, Saúl Ríos, Damían Guzmán**

Buenas días a todas y todos, agradezco la invitación para compartir con ustedes, algunas reflexiones sobre la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el caso Atenco.

En este momento hay una pregunta que cruza no solo la actuación de las organizaciones sociales y de los abogados que nos dedicamos a la defensa de casos ligados a derechos humanos: Porque la Corte resuelve como resuelve? Hay todo un acervo de lecturas sobre la actuación estratégica de las Cortes, esto es fundamental saber cuando vamos a presentar un caso, debemos hacer uso de todas las herramientas jurídicas, tenemos que hacer una argumentación impecable, ajustándonos a las propias reglas como en el caso del Artículo 97, ligado al acervo probatorio que se tenga a la mano. Pero vemos que no basta, aún cuando en los hechos se haya probado que existan los argumentos jurídicos para sustentar esa violación a los derechos humanos, la SCJN actúa de una manera que no lo esperamos.

Eso tiene un sentido, no es una cuestión que no tiene que ver con una mala interpretación del derecho, tiene un sentido estratégico, racional del momento político que se está viviendo.

Una parte de la lucha por los derechos, se realiza en el seno del poder judicial. La llamada *judicialización de la política* y del conflicto social en América Latina da cuenta de manera importante de esto. En las últimas dos décadas, un mayor número de demandas sociales y políticas se canalizan a través de las Cortes.

En este contexto, pensar en una política jurídica adquiere sentido. La mayor presión sobre el poder judicial, así como el aumento de su importancia como actor político en América Latina en general, y en México en particular, constituyen un marco que abre nuevas preguntas, que no necesariamente se responden desde la visión jurídica de la función jurisdiccional, sino que nos invitan a pensarla desde una perspectiva sociopolítica.

Desde esta perspectiva, las decisiones judiciales no son vistas sólo como producto de aplicación o interpretación del derecho, sino como resultado de la operación de factores determinados (los valores, las preferencias, las instituciones, etc), la facultad de control de constitucionalidad se interpreta en su capacidad para modificar los equilibrios del sistema de frenos y contrapesos entre los poderes, y la judicialización de los derechos, se analiza como el resultado de cambios en contexto de movilización legal y de los marcos institucionales en que opera el poder judicial.

A través del documento que denominé “Algunos Enfoques de la Conducta Judicial asumida por las Cortes Supremas”². En el caso de México podemos observar que las decisiones de la Suprema Corte, relacionadas con la actuación del poder político, están influenciadas, antes que por el derecho, por el interés estratégico de los propios jueces, así como por el contexto político en que toman sus decisiones, esto es, los Ministros son actores autointeresados que mediante su actividad intentan maximizar sus beneficios en su relación con los otros poderes del Estado.

A diferencia de los otros dos poderes de la unión, -cuyo trabajo de manera cotidiana es sujeto de crítica y escrutinio- el contexto nebuloso en el que actúa el Poder Judicial le permite que su actividad sea poco visible y por lo tanto menos susceptible de atención para la mayor parte de los gobernados.

El comportamiento judicial, asumido por la Corte en los temas LYDIA CACHO, ATENCO, FUERO MILITAR, ACTEAL Y OAXACA, se enmarca dentro del marco teórico que sostiene que los jueces no son actores desinteresados y que sus acciones se encuentran enmarcadas dentro de una conducta estratégica encaminada a maximizar los beneficios que pueden obtener, al resolver de determinada forma.

La noción que asumió la Corte respecto, de la interpretación y alcances de los artículos 13 y 97 constitucional en los casos LYDIA CACHO y FUERO MILITAR fue de naturaleza abstracta, basada en una posición letrista y conservadora, sin la menor intención de ir más allá de lo que a su consideración la norma jurídica le permitía hacer. En ese sentido la Corte optó por una salida legalista que le permitió mantener el *status quo* y afianzar su posición interna -ante los órganos inferiores del Poder Judicial de la Federación- y su posición externa, ante los poderes ejecutivo y legislativo.

En los casos de ATENCO Y OAXACA, aún y cuando la Suprema Corte pudo profundizar más en su papel de órgano de control constitucional, y desde esa labor entre otras cosas, identificar de manera precisa a todos los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales, el máximo tribunal decidió dejar inconclusa esa responsabilidad.

En el caso de ATENCO, la Corte tuvo cuidado de no afectar la carrera política del principal involucrado, dada la probabilidad que tiene de ocupar la Presidencia de la República. Respecto del caso Oaxaca, si bien es cierto, la Corte señaló la responsabilidad del Gobernador, también es evidente que el alcance de la resolución pudo ser mucho mayor.

² Aquí trato de especificar que las Cortes Supremas tienen tres tipos de conductas para resolver los casos: una conducta legal, de actitud, estratégica o de elección racional.

Por lo que hace al caso ACTEAL, la actuación de la Corte fue totalmente contrapuesta, respecto de los casos antes señalados, ya que el Tribunal basado en el *corpus* normativo de los tratados internacionales de derechos humanos y en el desarrollo jurisprudencial realizado por la Corte Interamericana y la Corte Europea de Derechos Humanos, profundizó en la interpretación y el alcance del principio de presunción de inocencia, estableciendo un precedente importante que evidentemente a la larga beneficiará a muchos procesados.

Sin embargo, no deja de ser lamentable, que el caso ACTEAL haya servido como sustento para establecer el referido precedente y que como consecuencia de los errores cometidos por el Ministerio Público durante la integración de la indagatoria, varios involucrados hayan obtenido su libertad.

Es evidente que en los casos LYDIA CACHO, ATENCO, FUERO MILITAR Y OAXACA, más allá de la legitimidad de las demandas esgrimidas y del apoyo nacional e internacional con que contaban los actores sociales y de la independencia de la Corte respecto del poder político, al declarar improcedente los casos LYDIA CACHO Y FUERO MILITAR, y emitir unas resoluciones de bajo perfil en los asuntos ATENCO y OAXACA, la Corte actuó de manera estratégica buscando maximizar sus beneficios, ya que esas decisiones le han permitido afianzar su papel de intérprete única y última de la Constitución, y fortalecerse ante el desgaste de los otros dos poderes, lo cual en términos de un capital político es un logro importante.

Evidentemente, el poder de control, de interpretación, le genera a la SCJN una influencia en la vida nacional absoluta. Puede mediante una resolución acabar con una política pública, acabar con una ley, es un poder que no tiene rendición de cuentas, no tiene contrapesos, y que actúa de manera nebulosa, esto es, solo cuando llegan grandes casos es focalizada su actuación.

No basta la argumentación, aunque es necesaria si queremos ir al ámbito internacional. No podemos dejar a la Corte actuar sola, hay que presionar a través de visibilizar su actuación. En México a la Corte no le gusta ser observada, una estrategia encaminada a informar a la opinión pública, a sacarla de esa nebulosa en la que se mueve.

Hay que cabildear con los ministros pero hacerlo públicamente. Esto es sumamente importante, porque no tiene un contrapeso interno. En los países democráticos su contrapeso son los Consejos de la Judicatura, mediante los cuales se hace todo el movimiento institucional. En México no hay contrapeso, los ministros tienen el control del Consejo de la Judicatura desde el momento en que el Ministro Presidente de la SCJN a la vez es el Presidente del Consejo de la Judicatura.

Por otra parte, si bien los ministros son elegidos por voto del Senado a propuesta del Presidente, una pequeña parte es la que es renovada periódicamente, pero en esencia la Corte es un conglomerado totalmente unificado. El año próximo son dos ministros los que salen, pero 9 se quedan. Que cambien 2 ministros no cambia en nada su perspectiva conservadora. Un último ejemplo sobre esto es la controversia que la CNDH presentó sobre el caso del aborto, que no resulto procedente.

EL CASO DE LAS MUJERES DE ATENCO ANTE LA SCJN

Jaqueline Sáenz. Centro Pro DH

El 3 y 4 de mayo de 2006 acaecieron en las localidades de Texcoco y San Salvador Atenco los lamentables hechos donde las autoridades de los tres niveles de gobierno se coordinaron para reprimir a floristas del Mercado Belisario Domínguez y a todas aquellas personas que mostraron apoyo y solidaridad con los comerciantes y con el resto de los habitantes.

El resultado, perfectamente documentado, fue una brutal represión por parte de agentes de la Policía Federal Preventiva, de la Agencia de Seguridad Estatal y policías municipales del Estado de México. Éstos utilizaron la fuerza pública de manera excesiva e indiscriminada con el fin de someter a las personas quienes se encontraban exigiendo el cumplimiento de sus demandas legítimas, sin embargo, las autoridades en lugar de privilegiar el diálogo para dar solución a sus peticiones optó por la vía autoritaria de la represión.

El número de detenidos durante los dos días fue de 207 personas, 160 hombres y 47 mujeres, todos golpeados, incluyendo a los menores de edad. Del total de detenidos, 189 fueron consignados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de ellos varios enfrentaron cargos de ataques a las vías de comunicación y secuestro equiparado y 5 extranjeros que fueron deportados a sus países de origen de manera irregular. A la fecha 12 personas aún se encuentran privados de su libertad, tres de ellos en prisiones de máxima seguridad.

Después de las detenciones, realizadas de manera arbitraria e ilegal, se procedió a trasladar a las personas al penal de “Santiaguito”, en condiciones degradantes, apilados unos sobre otros, con lujo de violencia y en flagrante violación a los derechos humanos. Durante los traslados, los agentes de las fuerzas de seguridad estatal violentaron sexualmente a las mujeres detenidas quienes sufrieron toda clase de vejaciones.

Junto con los abogados y abogadas del Centro Prodh como coadyuvantes, 11 de las mujeres han continuado activamente la denuncia y la búsqueda de justicia durante todos estos años. A pesar de que el caso ha sido ampliamente documentado, las mujeres no han alcanzado justicia en las vías internas legales disponibles, mismas que han sido agotadas casi en su totalidad.

No obstante, existen averiguaciones previas aún abiertas donde las mujeres denunciaron desde el principio la tortura y violencia sexual de que fueron víctimas ante la PGJEM y la FEVIMTRA, ésta última ha declinado su competencia a favor de la procuraduría estatal desde el 13 de julio de 2009 y los casos continúan en la impunidad. Por su parte, las sanciones administrativas a los agentes de las fuerzas de seguridad del Estado fueron prácticamente nulas.

Solo en un caso se había logrado una sentencia a un policía, sin embargo fue absuelto a través de un amparo directo. Así, la que la víctima ha tenido que vivir no solo el desgaste del proceso penal y los múltiples careos realizados, sino también la revictimización que causa la impunidad. Cabe señalar además que el delito fue por “actos libidinosos” y no por “tortura sexual” ni por “violación”, lo cual abona a los obstáculos enfrentados para sancionar adecuadamente la violencia contra las mujeres.

En cuanto a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se documentó ampliamente la violencia sexual y tortura sufridas, sin embargo existió un deficiente seguimiento de cumplimiento de las recomendaciones. Es así que ninguna de las instancias han significado un verdadero acceso a la justicia entendida integralmente como la investigación, procesamiento y sanción de los responsables, reparaciones, medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

Desde el Centro Prodh, nuestro aporte a la presente discusión se centra principalmente en el caso de las mujeres sobrevivientes de tortura sexual quienes valientemente han denunciado los hechos desde los primeros días en que fueron víctimas de graves violaciones a sus derechos humanos.

Recordemos que el 6 de febrero de 2007 mediante acuerdo del Pleno de la SCJN se inició la investigación 3/2006 con fundamento en el artículo 97 constitucional, debido a las graves violaciones a los derechos humanos cometidas el 3 y 4 de mayo de 2006 en las inmediaciones de Texcoco y San Salvador Atenco. La sentencia fue dictada por el pleno en febrero de 2009 y su engrose fue publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2009.

Es en este contexto que la posible resolución de la SCJN representaba una manera de acceder a la justicia, sin embargo en agosto de 2007 el pleno del tribunal dictó diversas reglas

con el fin de acotar la facultad de investigación, resultando insuficientes las posibilidades sobre las cuales se pronunciaría y disponiendo que no podría establecer responsabilidades de ningún tipo –penales, administrativas, civiles, políticas– ni tampoco otorgar reparaciones. Consecuentemente, la resolución únicamente reconoció las graves violaciones a los derechos humanos y las deficiencias que en materia de seguridad pública subsisten.

La resolución da cuenta de las graves violaciones a los derechos humanos y de un estado de injusticia que es altamente nocivo para el respeto a los derechos humanos. Se debe resaltar que lo ocurrido en Atenco evidenció que las instituciones de seguridad y justicia adolecen de fallas estructurales motivadas en buena medida por políticas que subordinan la seguridad de las personas a la seguridad del estado. Además, que la falta de límites en la actuación del Estado, cuyo poder es ejercido irresponsable y arbitrariamente por la policía, inhibe la expresión de la protesta, legítima y necesaria. Aunado a esto, la falta de una investigación real y efectiva que conduzca a sancionar a todos los responsables de los abusos cometidos durante los hechos, pertenecientes a las fuerzas de seguridad estatales, propicia la impunidad y debilita el estado de derecho.

La Suprema Corte estudió la afectación grave a los derechos humanos de las personas, específicamente de las mujeres quienes fueron torturadas y violentadas en su libertad sexual. Dicha diferenciación, resulta especialmente importante si recordamos que la veracidad de las denuncias de las sobrevivientes de tortura sexual en un principio se puso en entredicho por las autoridades estatales y federales. Indudablemente, la violencia contra las mujeres fue usada en su contra como una estrategia tolerada y avalada por el Estado las demandas formuladas por los movimientos sociales y los activistas solidarios, en un intento por silenciar su voz.

La Suprema Corte reconoció que la violencia sexual proferida contra las mujeres configuraría actos de tortura proscritos por el ordenamiento jurídico mexicano, nacional e internacional. Asimismo, consideró violado el derecho a la libertad sexual, a la no discriminación (por género) y a no ser torturado en perjuicio de las mujeres detenidas en los operativos expresando que la libertad sexual es la individualización a la materia sexual del derecho de autodeterminación de la mujer que encuentra su protección internacional en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

En el mismo sentido, reiteró que la falta de debida diligencia e investigación efectiva en las averiguaciones previas concluyendo que las mismas no se iniciaron de manera oportuna ni tampoco se realizaron las actuaciones necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos. Las averiguaciones previas se iniciaron varios días después de los hechos denunciados, retraso que, en este tipo de delitos es determinante por el desvanecimiento natural de las evidencias que pueden acreditarlos. Advirtió que hubo probanzas que siendo necesarias

y pertinentes para lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados que no fueron procuradas las cuales evidencian muy importantes deficiencias y omisiones en que se incurrió ante las delicadas denuncias que hicieron las mujeres.

Más aún, el Máximo intérprete constitucional advirtió que los actos de violencia sexual contra mujeres cometidos, según indican las circunstancias, “tuvieron por objeto intimidarlas, castigarlas, humillarlas, hacerlas sufrir por lo que, en mente de quienes se los profririeron, ellas y sus condiscípulos de causas sociales (miembros y simpatizantes del Frente de Pueblos) habían hecho”. En ese sentido, indicó que “las transgresiones a la libertad sexual son especialmente graves en la dignidad e integridad de las personas, que además de esa consecuencia, en sí misma terrible, puede tener connotaciones simbólicas hacia el resto de los miembros de una comunidad con fines intimidatorios, degradantes, humillantes o de demostración de superioridad”.

En 1998 la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, Radhika Coomaraswamy, señaló que “más que el honor de la víctima, el blanco de la violencia sexual contra las mujeres es lo que se percibe como el honor del enemigo. La agresión sexual a menudo se considera y práctica como medio para humillar al adversario. La violencia sexual contra la mujer tiene por objeto enrostrar la victoria a los hombres del otro... Es un mensaje de castración y mutilación del enemigo”.

La impunidad ha constituido un factor que ha agravado la violencia ejercida por el Estado contra las mujeres por su condición de género. En esta impunidad convergen múltiples factores, como el hecho de que aunque la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que sí hubo graves violaciones a las garantías fundamentales en el caso de Atenco, el mismo tribunal evitó pronunciarse sobre la responsabilidad de los mandos policiales y políticos que participaron. La misma Corte expresó que era necesario que las autoridades competentes concluyeran las investigaciones. Pero éstas, como se ha visto, han sido ineficientes e inclusive los mismos funcionarios de las instancias de procuración de justicia detuvieron las investigaciones excusándose en que estaban a la espera de la resolución del máximo tribunal.

Ante la falta de condiciones para el acceso a la justicia en México, desde abril de 2008 se decidió recurrir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a fin de encontrar justicia y reparación para las mujeres denunciadas de tortura. Al recurrir a la Comisión se pretende que ésta declare que el Estado Mexicano violó en perjuicio de las mujeres sus derechos a la integridad física, a la libertad y seguridad personal, al acceso a la justicia, a la igualdad y no discriminación y a su dignidad y su privacidad.

La mayoría de los casos conocidos por el sistema interamericano (la Comisión y la Corte) ha sido analizada desde la perspectiva de la violencia ejercida o permitida por el

Estado. Gradualmente se ha ido incorporando al análisis de los casos la dimensión de género, de manera que los señalamientos del sistema interamericano apuntan hacia la protección integral de los derechos de las mujeres. Esto resulta hoy necesario pues mientras tales derechos no sean abordados de forma integral seguiremos siendo testigos de actos de impunidad como la ausencia de sanción para los perpetradores de violaciones a los derechos humanos de las mujeres de Atenco y Texcoco.

Intervención del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra

Damián Guzmán y Saúl Ríos

Después de la represión en 2006, el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra sufrió bastante los golpes, pero no estamos vencidos, seguimos adelante, luchando en coordinación con todas las demás luchas. A partir de septiembre, como parte de esta resistencia inicia la segunda etapa de la Campaña para hacer visibles a los compañeros presos, se ha llevado a 10 estados, donde se esta difundiendo la situación.

El resultado de la vivencia de la gente, como la gente de Atenco recibió todas esas noticias, ha sido frustración, enojo, coraje el que se ha sentido hasta ahora. No es que no pase nada y no pasa nada, no, la gente sigue con mucha rabia, con mucha fuerza, sigue manteniendo el coraje para seguir movilizándose, coordinándose, para seguir exigiendo que haya justicia, la libertad de nuestros compañeros principalmente.

Lamentablemente el día de la resolución de la SCJN había mucho coraje, pero eso mismo se ha encaminado a seguir luchando, seguir resistiendo, por supuesto que no se abandona la cuestión legal, hay compañeros trabajando. El mensaje que queremos dar es que a pesar de todas las injusticias y de las acusaciones contra los implicados –yo no los llamaría víctimas porque son mis héroes- a pesar de todo esto seguimos, y vamos a seguir hasta lograr la libertad de los compañeros.

A pesar de las resoluciones que ha tenido la SCJN sobre el caso Atenco, se dijo que si hubo violaciones, muchas cosas que se señalaron, pero no hay culpables. A pesar de eso seguimos trabajando, difundiendo. En esta etapa seguimos difundiendo, por ejemplo el compañero Ignacio del Valle, a pesar de las condiciones de encarcelamiento en un penal de máxima seguridad participó en una huelga de hambre, lo que demuestra la convicción, la fuerza que tiene este hombre para aún así, en las peores condiciones,

sigue resistiendo, el mensaje que nos manda es que sigamos resistiendo, estamos afuera y seguimos trabajando.

Para nuestro pueblo ha sido muy fuerte la estrategia que ha tenido el gobierno, que no ha dejado fuera el proyecto del aeropuerto. Ahora llega con un supuesto proyecto de rescate ecológico, dicen que van a rescatar el lago, van a poner unos arbolitos. En cuanto nosotros investigamos donde está el proyecto, cuanto mide, cuanto va a ser, coincide exactamente con donde estaba el aeropuerto. En un primer momento era la expropiación, ahora están comprando la tierra, ya empezaron con la comunidad Ixtapa, que no defendió, están pagando a 157 pesos el metro cuadrado, escogen un área donde cada ejidatario tiene como 3 hectáreas y a cada uno le están dando 4.5 millones de pesos, se habla de 40, 50 personas. Con esto siembran la discordia, la ambición de los demás, ya no es lo mismo 7 pesos que 157.

El gobierno trata de debilitar nuestro movimiento, de quedarse con la tierra, pero es una parte que desde el principio no estuvieron fuertes para defender la tierra. En los demás pueblos seguimos firmes en que la tierra no se vende, a pesar de que hay grupos priistas que en forma ventajosa tratan de convencer a los demás ejidatarios de que vendan sus tierras. El domingo pasado hubo una asamblea para plantear el proyecto CONAGUA, y con mucha satisfacción podemos decir que no se hizo, pensamos que la gente si iba a aceptarlo por la ambición, pero no hubo gente interesada en escuchar del proyecto de CONAGUA. Eso nos da seguridad y certeza para seguir luchando y defendiendo la tierra. La tierra no se vende.

COMENTARIOS Y PREGUNTAS

♦ Cuando la SCJN dijo que podían establecer hechos pero responsabilidades no, impidieron que pudiera haber señalamientos directos contra Medina Mora, Peña Nieto, que desde un principio desacreditaron los dichos de las víctimas. Decían que si las mujeres habían sido víctimas de violencia sexual no lo estarían diciendo; allí hay un componente muy claro de género. Las mujeres sabían que la resolución de la SCJN no iba a tener mayores implicaciones en materia de acceso a la justicia, en reconocimiento de los hechos, sanción a los responsables y garantías de no repetición. Por ello nuestra opción ha sido acudir a instancias internacionales, Relatorías, CIDH.

Si les preguntamos que implica para ellas la resolución de la SCJN, pues dirían que prácticamente nada, como si nada hubiera pasado, porque en términos prácticos no les ayuda a acceder a la justicia. Incluso, las autoridades se excusaban de los pocos avances diciendo que no podían hacerlo hasta que hubiera una resolución de la SCJN, señalando que una vez que estuviera la resolución iban a venir lineamientos, líneas de investigación que ellos podían

seguir, pero mientras tanto no era posible y más bien estaban a la espera. Argumento absurdo porque las investigaciones de la SCJN tienen una naturaleza distinta a una investigación de tipo penal, además ya habían pasado muchos años.

Un elemento rescatable en la resolución de la SCJN es la perspectiva de género que quedo plasmada en el caso de las Mujeres de Atenco. Fue el reconocimiento de que si hubo violencia sexual, tortura sexual perpetrada en su contra. Esto es importante en términos del reconocimiento a la verdad, y un señalamiento de la falta de diligencia en las autoridades, de acceso a la justicia cuando quisieran denunciar, la falta de seguir los protocolos efectivos en la investigación, en términos de violencia a las mujeres que hoy día siguen siendo inefectivos a nivel federal y estatal.

Lo más lamentable es la falta de señalamiento de responsabilidades, se acotó a los agentes que participaron en los operativos porque el estándar de prueba requerida era muy alto, y se limitaron a señalar algunos nombres. En cuanto a las reparaciones, si bien hay una mención a la ley de responsabilidad de los servidores públicos tiene muchas deficiencias, no está pensada para reparar graves violaciones a derechos humanos, sino más bien esta pensada en términos fiscales o en incumplimiento de contratos, además de otros elementos que no permiten ventilar este tipo de asuntos.

Pensando en que los casos que pueda resolver la SCJN atraigan el interés y el escrutinio público, que al menos se sienta observada por la sociedad, ¿cómo podríamos plantear como organizaciones una observancia de la SCJN?

♦ Durante la discusión del caso Atenco, en dos entrevistas que tuvimos con el Ministro Presidente, Ortiz Mayagoitia y luego con el Ministro Instructor Gudiño Pelayo, hubo el ofrecimiento a la defensa y a los familiares de los presos de que cuando se interpusieran las demandas de amparo directo, la Corte iba a estudiar la posibilidad de atraer, dada la trascendencia del caso, el análisis y resolución de esos asuntos. En el caso de servicios legales para Ignacio del Valle y Felipe Hernández se diseño una estrategia a la cual fueron invitados los demás abogados que llevan la defensa de otros presos, pero que decidieron seguir rumbos distintos. La estrategia de nosotros tiene varios factores, uno. Fortalecer la demanda de amparo a través de *Amicus* por organizaciones reconocidas a nivel internacional, en el caso de los amparos de Ignacio y Felipe va a acompañarlo el Centro PRO, CEJIL, AI, va a acompañarlo con un documento, entre otros espacios.

La parte que tiene que ver con las organizaciones involucradas en la campaña “Justicia y Libertad para Atenco”, nacional e internacional, se ha propuesto a diversos colectivos que cuando el caso este ante la Corte se hagan movilizaciones en los Consulados, específicamente la demanda será hacia el Poder Judicial de la Federación. Se ha pensado acudir ante

articulistas, líderes de opinión y llevar sintetizados 3 o 4 puntos de porque la Corte tiene que resolver favorablemente.

Pensamos recurrir a académicos en el ámbito del derecho, pidiéndoles una colaboración, un artículo, y finalmente sumándose a una petición amplia, no solamente a la Corte, sino al Consejo de la Judicatura Federal. Hay que pegarle al contrapeso interno. Tenemos que motivar a estos actores, visibilizar su actuación.

En el caso de llevar los casos a instancias internacionales, en lo que positivos que uds. señalan reconoce la Corte, como les ha servido para hacer la argumentación en lo internacional, como los razonamientos de la Corte, sin ser una resolución jurisdiccional, como le dan el contenido para lo internacional.

♦ Son dos cosas fundamentales, una que aporta la documentación del caso, todas las leyes, los trámites que fueron realizándose ante la Procuraduría. En cuanto al reconocimiento de violaciones a derechos humanos la prueba que da ante la violación, la falta de acceso a la justicia y la falta de libertad sexual, de integridad sexual, física y psicosexual de las mujeres. También en la parte de libertades, reconoce tortura sexual e integridad de las mujeres, pero también la libertad de todos los detenidos el 3 y 4 de mayo, hay toda una serie de razonamientos. Eso da por probados los hechos que nosotros decimos y también en el reconocimiento de los derechos violados. De las limitantes del sistema internacional es que el caso tenga una resolución favorable y luego regresar nuevamente a las instancias nacionales a reiniciar el ciclo. Son importantes los señalamientos y recomendaciones que se hagan al caso.

Que nos recomendarían? en el caso de Oaxaca, la investigación que hacen es absolutamente deficiente y tendenciosa, hay un recurso legal posterior que pueda impugnar esa resolución? Podríamos acudir al Consejo de la Judicatura o solamente ponerla ante la opinión pública para demostrar que esa investigación no tuvo el alcance necesario?

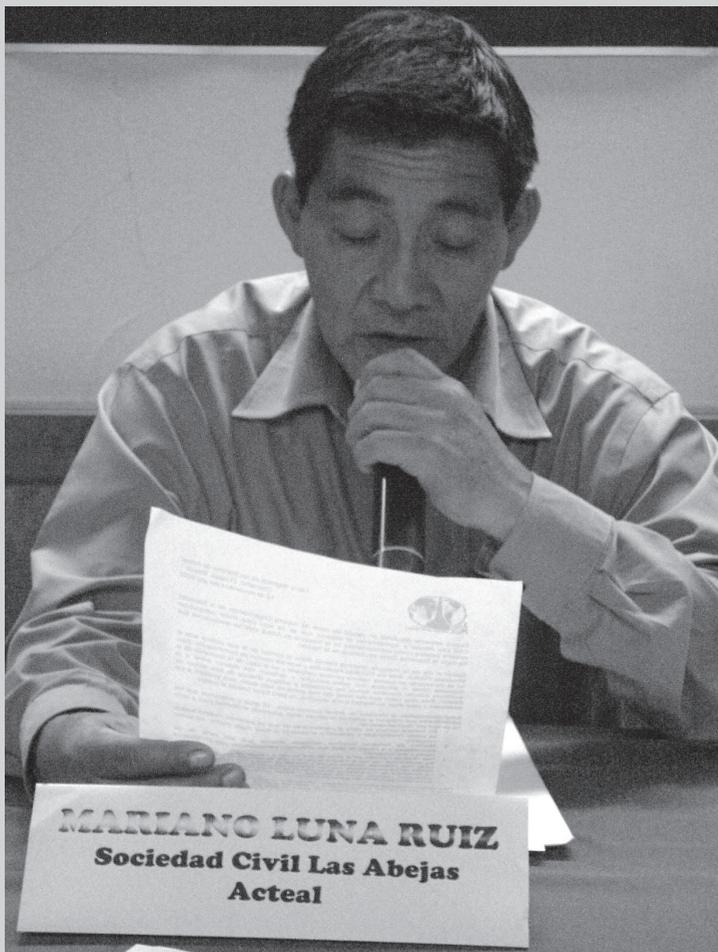
♦ Desde el momento en que se genera la composición de la Comisión Investigadora, dada la ancestral costumbre que hay en México de lo que denominó Reyes Heróles de “la forma es fondo”, las autoridades estatales o federales no le van a dar la misma importancia a un magistrado o a un Juez de Distrito que a un Ministro. En el caso de Atenco nombraron Magistrados de Circuito, del 2º Circuito de Toluca, con sede en la misma capital del Estado de México.

No hay ningún tipo de recurso legal en contra de las resoluciones de la Corte, aquí hay una tarea pendiente, hacer una recopilación de su actuación, cual fue el alcance

realmente de resoluciones, hasta donde llego, hasta donde pudo haber ido. He insistido mucho, tenemos que conocer más a la Corte, mientras más se conozca más podremos atacar a este actor. Identificamos una situación que la Corte dejo de lado para haber establecido la responsabilidad de Peña Nieto, esa situación de que nos sirve? Nos sirve si vamos a hacer una recopilación de la Memoria Histórica, era un hito, un punto de quiebre en la historia, es una tarea que tenemos que hacer.

Por otra parte, tenemos que hacer valer elementos de juicios legales que sean incontrovertibles, de un peso moral que toque a la propia sociedad. En el caso de Ignacio del Valle y Felipe Álvarez tenemos al menos dos elementos de peso. El primero, a Miguel Ángel Felix Gallardo, que es el constructor de todas las mafias del narcotráfico, está purgando una sentencia de 40 años de prisión. La Banda de secuestradores de Villa Fontana (Tijuana) cobraban sumas millonarias, tenían al menos 7 asesinatos, tienen una sentencia de 28 a 30 años de prisión. Eso tenemos que visibilizarlo. Segundo, logramos anular mediante un juicio de amparo 2 órdenes de aprehensión contra el delito de “secuestro equiparado”, por el que fueron sentenciados Ignacio, Héctor y Felipe, hay un precedente, tenemos que utilizar esto ante la SCJN, si lo posicionamos va a ser imposible que la Corte pueda moralmente revertir este precedente aunque lo haya tomado un Tribunal Colegiado. Son elementos de tipo jurídico y moral que la Corte va a tener que soportar o que revertir finalmente.





CASO ACTEAL

RESUMEN DEL CASO

El 22 de diciembre de 1997 fueron asesinados 45 campesinos indígenas: 15 niños, 21 mujeres y 9 hombres en la comunidad de Acteal, municipio de Chenalhó. Estos hechos se dieron en un contexto de guerra de baja intensidad, desatada contra el EZLN, sus bases de apoyo y otros grupos opositores como la Sociedad Civil Las Abejas. La estrategia contrainsurgente orquestada por el Estado Mexicano y el Ejército llevó a la creación de grupos paramilitares en la zona, responsables de esta masacre y otros hechos de violencia en la zona.

El caso fue llevado ante la SCJN quien argumentó que no era “oportuno” ejercer su facultad de investigación, que la CNDH ya investigaba y que podía caerse en una duplicidad de investigaciones. Sin embargo, si fue atendido el amparo presentado por 31 de los acusados de la masacre. Mas aún, a partir de su reciente resolución fueron liberados más de 20 presos sentenciados acusados de asesinato en el caso Acteal, algunos de ellos confesos, porque la SCJN encontró violaciones al debido proceso.

Queda claro. En base a un argumento legaloide se ha manipulado la ley para beneficiar a personas que han cumplido tareas de contrainsurgencia perfectamente documentadas como dio a conocer el National Security Archive (La Jornada, 21 de agosto).

El actor central del caso es la organización Sociedad Civil Las Abejas, que se crea a raíz de un conflicto familiar en el año de 1992, cuando 5 personas de la comunidad de Tsajal Chen fueron injustamente acusadas de un asesinato, cuando el responsable era plenamente conocido. Debido a esto, 400 hombres y mujeres tsotsiles, católicos y presbiterianos de diferentes comunidades del municipio de San Pedro de Chenalhó, organizaron marchas para exigir la liberación de los presos.

Al observar que organizados podían hacer frente común a las injusticias de las que eran víctimas, en diciembre de 1992 decidieron agruparse como sociedad civil bajo el nombre Las Abejas, organización conformada en un principio por 200 personas de 8 comunidades,

todas de Chenalhó. En la actualidad la Sociedad Civil Las Abejas integra a 43 comunidades de 6 municipios distintos, en su mayoría tsotsiles. Las comunidades abejas están regidas por una mesa directiva de 7 miembros, que varía cada año con sede en Acteal. Cada comunidad abeja tiene su propio representante, un comité de educación, otro de salud, algunos patronatos (de agua o luz, por ejemplo), y los problemas más graves se solucionan con la ayuda del Concejo de Ancianos.

Participantes: **Ricardo Lagunes, Rafael Landereche, Mariano Luna**

ACTEAL ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ricardo Lagunes. Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas

El lunes 22 de diciembre de 1997, un grupo de aproximadamente 325 personas se encontraban reunidas en la Ermita de Acteal, realizando una jornada de oración y ayuno por la paz en el Municipio de Chenalhó, Chiapas, México dada la violencia desatada en la zona y los rumores de ataques por parte de los paramilitares. Dichas personas eran integrantes de la Sociedad Civil Las Abejas, en su mayoría desplazados que habían llegado al campamento de Acteal buscando refugio.

Alrededor de las once de la mañana, un grupo de hombres armados con machetes, cuchillos y armas de fuego de uso exclusivo del Ejército mexicano, arribó a la Ermita. Dichos paramilitares rodearon la ermita y dispararon contra la gente que se encontraba afuera y en el interior, los desplazados salieron huyendo hacia la parte baja de la Ermita, escondiéndose en las zanjas y entre los árboles; sin embargo, los agresores los encontraron por el llanto de los niños y ahí mismo los masacraron.

El resultado de esta brutal agresión, fue la muerte de 49 indígenas tsotsiles (19 mujeres, 8 hombres, 14 niñas, 4 niños y 4 más que aún no nacían), y 17 personas heridas, en su mayoría menores de edad.

En fecha 24 de diciembre de 1997, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitó al Estado Mexicano la adopción de medidas cautelares que se relacionan con la protección de la vida, integridad física y salud de los sobrevivientes; con la realización de una investigación seria e inmediata sobre los hechos, con la sanción a los responsables y

con medidas para prevenir la repetición de hechos semejantes en la zona. En fecha 31 de enero de 1997 el Gobierno informó sobre las medidas adoptadas.⁴

El 16 de enero de 1998, diversos organismos defensores de los derechos humanos solicitaron a la SCJN ejerciera la facultad prevista en el artículo 97 de la Constitución Federal. La Corte decidió el 3 de febrero de 1998 que no era oportuno ejercerla de oficio, dado que la CNDH ya había hecho su propia investigación y emitido recomendación, quería evitar conclusiones contradictorias y una duplicación de investigaciones.

Al rehusarse, la Suprema Corte no sólo no asumió su responsabilidad social, sino que cerró una puerta importante para la indagación en la autoría intelectual de la masacre y de la estrategia contrainsurgente desplegada en Chiapas, ya que a pesar de que las resoluciones que derivan de la mencionada facultad de investigación no son vinculantes, sí constituyen una oportunidad para poner en evidencia violaciones graves a los derechos individuales atribuibles a autoridades federales, estatales o municipales; para apuntar hacia los posibles responsables e incluso para sugerir vías de acción.

Asimismo, en diversos momentos a lo largo de estos casi 12 años, los Tribunales Federales encargados de resolver el caso siguieron abonando con sus decisiones al desconocimiento de los grupos paramilitares en Chiapas y a reforzar la teoría oficial de que la masacre fue el resultado de conflictos intercomunitarios y de venganzas personales. Así pues, en 1998, el entonces único Tribunal Unitario en Tuxtla Gutiérrez determinó en las apelaciones interpuestas por los autores materiales, la falta de elementos para procesar por el delito de asociación delictuosa; es decir, el Poder Judicial no reconoció (a pesar de las declaraciones de sobrevivientes y testigos en ese sentido) que la masacre en Acteal fue un acto planeado, organizado por un grupo armado que se dedicaba a cometer ejecuciones, amenazas, secuestros, robos, desplazamientos forzados entre otros.

En febrero de 2005, los sobrevivientes y lesionados de la masacre, familiares de las personas fallecidas, la Sociedad Civil Las Abejas a través de su Mesa Directiva y el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, A.C., presentaron una petición ante la Comisión Interamericana por los hechos ocurridos el 22 de diciembre de 1997. Asignándole el número petición 212-05 y encontrándose hasta la fecha en fase de admisibilidad.

Procesos penales instruidos en contra de los autores materiales y servidores públicos

Por la masacre de Acteal fueron iniciadas 13 Averiguaciones Previas, en las que se acusaría a autores materiales y a funcionarios públicos de bajo nivel que no evitaron la consumación de

⁴ Ver <http://www.cidh.oas.org/medidas/1997.sp.htm>

los hechos. Esas 13 Averiguaciones dieron lugar a sus respectivas Causas Penales (algunas se acumularon), las cuales serían conocidas por los juzgados federales en su mayoría, y alguna por el Juzgado del Fuero Común en San Cristóbal de Las Casas.

En 5 de estas causas fueron procesados en el fuero federal, 15 ex servidores públicos de bajo nivel:

- El Presidente Municipal de Chenalhó en 1997 (*Jacinto Arias Cruz*).
Delito: Homicidio calificado, lesiones calificadas y portación de arma de fuego sin licencia y de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
Condena: 36 años y 3 meses de prisión, confirmada en Juicio de Amparo Directo.
- El Jefe de Asesores de la Coordinación General de la Policía del Estado de Chiapas (Gral. Retirado Julio César Santiago Díaz)
- 2 Policías de Seguridad Pública, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal (Roberto García Rivas, Primer Oficial de Seguridad Pública del Estado y Roberto Martín Méndez Gómez, encargado de la base de operaciones de Seguridad Pública en Majomut)
Delitos: Homicidio y lesiones por omisión.
Condena: 8 años de prisión.
- 1 Sub oficial de Seguridad Pública encargado del sector destacamentado en Los Chorros (Felipe Vázquez Espinosa)
Delito: Portación y Posesión de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
Condena: 3 años, 9 meses y 29 días de prisión (se le concedió el beneficio de la condena condicional y obtuvo su libertad bajo caución)
- 7 Policías de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado (Sebastián Luna Pérez, Alberto Salas Meza, Francisco Ayar Díaz, Filemón R. Morales Escalante, Andrés Enrique Cruz Angel, Andrés Meneses Chávez y Luis Antonio García Ruiz).
Delito: Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
Condenas: 3 años 8 meses de prisión y multa (se les concedió el beneficio de la sustitución de la pena por trabajos a favor de la comunidad)
- 1 militar a quien la PGR señala que se encontraba de “vacaciones” al momento de cometer el delito (*Mariano Pérez Ruiz*)
Delito: Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.
Condena: 4 años y 6 meses de prisión.
- 1 Sub oficial y Jefe de Sector de Seguridad Pública del Estado en Majomut (*Absolón Gordillo Díaz*)

Delito: Portación de Arma de Fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Condena: 7 años, 1 mes y 15 días de prisión.

→ 1 ministerio público del fuero común (*Roberto Arcos Jiménez*)

Delito: Portación de Arma de Fuego sin licencia

Condena: 2 años de prisión.

Pendientes: 2 órdenes de aprehensión por ejecutar contra funcionarios de ese entonces:

Coordinador de la Policía Estatal (*Jorge Gamboa Solís*) y Director de la Policía de Seguridad Pública Estatal (*José Luis Rodríguez Orozco*). En ningún caso de los seguidos contra servidores públicos, hubo condena al pago de la reparación del daño.

En 7 de las mencionadas causas penales (incluyendo aquella en donde fue procesado el ex Presidente Municipal de Chenalhó) fueron procesados 87 civiles indígenas adultos:

- 6 **Absueltos** (16/11/01) por considerar, el Juez, que no existían elementos que acreditaran su responsabilidad, a pesar de que fueron reconocidos por sobrevivientes y testigos de cargo (juzgados en el fuero federal).
- 27 **Compurgando penas** de entre 35 y 40 años de prisión después de haber agotado todos los recursos legales e incluso el Juicio de Amparo Directo (juzgados en el fuero federal).
- 31 **Sentenciados** de manera condenatoria (01/10/07), con una pena de 26 años de prisión. Presentaron apelación la cuál, a la fecha, está por resolverse (juzgados en el fuero federal).
- 18 **Condenados** en segunda instancia a 25 años de prisión (12/11/07) (juzgados en el fuero federal).
- 2 **Condenados** a 25 años de prisión, pero liberados por razones de humanidad (edad y salud). No pueden residir o ir a donde ocurrió la masacre o donde se encuentren las víctimas o sus familiares. (Uno de ellos juzgado en el fuero federal y el otro en el fuero común; a este último no se le juzgó por portación de arma de fuego sin licencia y de uso exclusivo del Ejército)
- 2 **Procesados** esperando les sea dictada nuevamente sentencia de primera instancia, ya que hubo reposición de procedimiento (juzgados en el fuero federal).
- 1 **falleció** por enfermedad en el transcurso del proceso.

Delitos: **Homicidio calificado, lesiones calificadas, portación de arma de fuego sin licencia y de uso exclusivo** del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. (El ministerio público consignó por asociación delictuosa, pero en apelaciones se tuvo por no acreditado este delito).

Pendientes: 27 órdenes de aprehensión en contra de civiles indígenas y **reparación de**

daños (sólo 1 sentencia que está firme, condena a una persona a pagar reparación de daño por algunos de los extintos).

Procesos administrativos seguidos en contra de funcionarios de la época

La **CNDH** emitió la Recomendación número 1/98 referente a los hechos de Acteal. En ella recomendó al gobierno de Chiapas, entre otras cosas, iniciar procesos administrativos en contra un buen número de funcionarios públicos. En consecuencia, la Contraloría General del Gobierno de Chiapas inició los procedimientos 04/98 y 011/98 acumulados, los cuales quedaron de la siguiente manera⁵:

- **4 Absueltos** de toda responsabilidad administrativa (11/12/98):
 - Secretario para la atención de los Pueblos Indígenas (*Antonio Pérez Hernández*).
 - Subprocurador general de Averiguaciones Previas (*Ramiro Sánchez Vega*).
 - Comandante adscrito a la Procuraduría de Justicia de Chenalhó (*Ricardo Alvarado Gutiérrez*).
 - Agente del ministerio público adscrito a la Subprocuraduría de Justicia Indígena (*Marco Antonio Jiménez Espinosa*).
- **1 Inhabilitado por 6 años** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal:
 - 2º. Oficial responsable de la base de operación de Seguridad Pública (*Iturbide Rincón Luna*).
- **5 Inhabilitados por 8 años** para empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal:
 - Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública (*Jorge Enrique Hernández Aguilar*)
 - Sub-procurador de Justicia Indígena (*David Gómez Hernández*).
 - Director General de Seguridad Pública del Estado (*Militar retirado José Luis Rodríguez Orozco*)
 - (Tiene orden de aprehensión pendiente de ejecutarse).
 - Policía de Seguridad Pública Estatal (*Comandante Roberto García Rivas*).
 - Policía de Seguridad Pública Estatal (*Comandante Roberto Martín Méndez Gómez*).
- **1 Inhabilitado por 10 años** para empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal :
 - Coordinador General de la Policía del Estado (*Gral. Jorge Gamboa Solís*) (Tiene

⁵. Información proporcionada a este Centro de Derechos Humanos por el Lic. Armando Hernández Malpica, Director de la Dirección de Responsabilidades y Registro Patrimonial de la Sub Contraloría Jurídica y de Prevención de la Contraloría General del Estado de Chiapas, mediante Oficio no. CG/SCJP/DRRP/DPA/CB-LLS/738/2004, 20 de abril del 2004.

orden de aprehensión pendiente de ejecutarse).

→ **4 Prescrita la acción para sancionar** en las correspondientes resoluciones de los Juicios de Nulidad interpuestos por los funcionarios, con lo que se dejó sin efecto la sanción impuesta en un inicio por la Contraloría General, la cual consistía en inhabilitación por 8 años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público estatal. (Entre 08/99 y 03/01).

Subsecretario general del Gobierno (*Uriel Jarquín Gálvez*).

Jefe de Asesores de la Coordinación General de la Policía del Estado (*Julio César Santiago Díaz*).

Secretario General de Gobierno (*Homero Tovilla Cristiani*).

Procurador General de Justicia del Estado (*Marco Antonio Besares Escobar*).

No obstante la falta de sanción administrativa para los funcionarios, el 28 de noviembre de 2003, la CNDH consideró cumplidos los 9 puntos dirigidos al Gobernador Constitucional del estado de Chiapas en la Recomendación arriba citada. De igual forma, el 28 de abril de 1999, dicho Organismo Nacional tuvo por cumplido el único punto recomendado a la Procuraduría General de la República en el que le instaba a ampliar sus líneas de investigación para determinar la responsabilidad penal por acción, omisión o comisión por omisión de todos y cada uno de los servidores públicos de Chiapas; ello a pesar de que sólo fueron condenados penalmente algunos funcionarios de la Policía de Seguridad Pública, dejando intactos a los funcionarios ubicados en los niveles más altos.

Tener por cumplida en su totalidad la Recomendación 1/98, fue una incongruencia por parte de la CNDH, pues en la propia Recomendación, dicha Comisión había ya concluido la responsabilidad penal y/o administrativa que les resultaba a los funcionarios públicos del estado.

Sin embargo y a pesar de que existen tanto autores materiales como servidores públicos de la época sancionados por la masacre de Acteal, ¿por qué seguimos insistiendo en que hay impunidad y denegación de justicia?

Acteal ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

El 2 de julio del **2008**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) decidió atraer cinco amparos directos de diversos inculpados en la Masacre de Acteal. Esta decisión fue el desenlace de una campaña mediática promovida por el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) a través de su Clínica Legal y la División de Estudios Jurídicos, quien ha asumido la defensa de los paramilitares.

La ministra Olga Sánchez Cordero en su dictamen de atracción de amparo señaló que “el asunto es de interés nacional, en el que todos los sectores de la sociedad están interesados, pues los hechos ocurridos en Acteal han sido calificados por diversos medios de comunicación, defensores de los derechos humanos, gobiernos y sociedad en general, tanto a escala nacional como internacional, como “la matanza de Acteal”, “el genocidio de Acteal”, “crimen de *lesa humanidad*”, etcétera.” (Jornada, Septiembre 11, 2008). Parecía que el interés estaba puesto en la masacre misma, pero no es así, la SCJN solo se ha pronunciado en relación al debido proceso en los juicios instruidos contra los autores materiales.

El 12 de agosto del presente año, la SCJN ordenó la liberación inmediata de 20 personas señaladas como autores materiales de la Masacre otorgándoles el amparo liso y llano, lo que consideramos un evento más de denegación de justicia en este crimen de lesa humanidad.

El 4 de noviembre resolvió la liberación de otros 9 procesados. El sistema de justicia en México es ineficaz y cómplice para dejar en impunidad crímenes de *lesa humanidad* que han sido perpetrados como parte de la estrategia contrainsurgente en Chiapas.

Por lo que hasta el día de hoy, la Primera Sala de la SCJN concluyó el análisis de cinco juicios de amparo promovidos por 51 quejosos, de los cuales, a 29 se les concedió de manera lisa y llana, mientras que a 22 se les otorgó para efectos. Es decir en relación a 29 personas consideró que sus garantías constitucionales de debido proceso y defensa adecuada fueron violadas, por lo que decretó su absoluta e inmediata libertad. Respecto de los autores materiales a quienes se les concedió el amparo para efectos, es con la finalidad de que “un tribunal dicte una nueva resolución, en la que, sin tomar en cuenta los medios de prueba que se consideraron como ilícitos, se pronuncie sobre su responsabilidad penal en la comisión de los delitos de homicidio calificado y lesiones calificadas”.

La SCJN en sus comunicados públicos argumenta que “la decisión de la Primera Sala se fundamenta en que una de las exigencias más importantes en un debido proceso, comprende el derecho a no ser juzgado a partir de pruebas obtenidas al margen de las exigencias constitucionales y legales, es decir, que su obtención no sea ilícita, pues si ese es su origen, entonces sus efectos también lo serán, haciendo que el medio probatorio sea ineficaz o nulo”.

En ese sentido, los ministros señalaron que “aquellos medios de prueba que derivan de la vulneración de derechos fundamentales no deben tener eficacia probatoria. De lo contrario, puntualizaron, se transgrediría la garantía de presunción de inocencia, la cual implica que nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión, circunstancia que necesariamente implica que las pruebas con las cuales se acrediten tales extremos deben obtenerse de manera lícita”.

Las diversas resoluciones de la SCJN, ponen en evidencia de manera contundente que el Estado Mexicano incumplió su deber de garantizar el acceso a la justicia hacia las víctimas y sobrevivientes, dejando de observar el derecho a la verdad, justicia, reparación del daño, y medidas de no repetición, al no realizar una investigación seria y eficaz, a fin de castigar a los responsables materiales e intelectuales, evitar la impunidad y un mayor daño psicológico a las víctimas.

El Estado tiene la obligación de combatir la impunidad, por todos los medios legales disponibles, ya que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de los derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares (Corte IDH, caso Paniagua Morales y otros, sentencia del 8 de marzo de 1998, párrafo 173).

El Centro de Derechos humanos Fray Bartolomé de Las Casas (Frayba), que ha llevado la representación legal de las víctimas y sobrevivientes de la masacre en Acteal ante las instancias de procuración y administración de justicia mexicanas, ha sido el primero en señalar las irregularidades en el proceso que han llevado en última instancia, a la impunidad. Es por ello que junto con los agraviados, es decir los deudos, los sobrevivientes y la organización “Sociedad Civil Las Abejas”, ha elevado el caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

A los indígenas presos por la masacre de Acteal se les había procesado y sentenciado a pesar del sistema de justicia. Contra viento y marea fue posible, después de casi 12 años, que terminaran los juicios en primera instancia. Las fiscalías especiales creadas por la Procuraduría General de la República (PGR) en tiempos de Zedillo, fueron cerradas dejando muchas dudas y líneas de investigación inconclusas que apuntaban hacia la responsabilidad de funcionarios públicos de niveles medios y superiores, incluido el entonces Presidente de la República, Ernesto Zedillo Ponce de León. Los expedientes se trasladaron a la jurisdicción estatal, que entre fiscalías que van y vienen, duermen el sueño de la injusticia.

El poder judicial ha sido parte de la impunidad. Ya en su momento se negó a atraer el caso. Sistemáticamente le ha otorgado amparo a los paramilitares por el delito de asociación delictuosa o delincuencia organizada, irónicamente, a pesar de la abundante evidencia de ser una banda criminal.

El representante común de los 12 amparados, Javier Angulo Novara, señala “que el Poder Judicial de la Federación es el único sendero en la construcción de una sociedad democrática; y que la Corte ha venido cumpliendo este papel al resolver los casos de los ciudadanos” (El Universal, Julio 11, 2008) para justificar que la defensa de los paramilitares constituye un caso emblemático, sin embargo cabe preguntar ¿Dónde queda la verdad, un

juicio justo, la reparación y las medidas de no repetición para los 45 muertos, los lesionados, sus familiares, dónde la satisfacción del agravio a la sociedad entera?

El CIDE equivoca su análisis y su intención al escoger a los presos por la masacre de Acteal para su “litigio estratégico”, primero porque existirían muchos más casos que señalarían las mismas deficiencias y que a la vez constituirían agravios serios a la sociedad y a la democracia, baste pensar en Atenco y Oaxaca, por ejemplo; segundo porque a pesar de las deficiencias, los paramilitares presos son culpables, lo que implicaría, contrario a cualquier sentido ético, que estarían aprovechando las deficiencias del sistema de justicia para liberar a criminales.

Para ilustrar claramente el interés político que está detrás de la defensa de los paramilitares, citamos brevemente la entrevista realizada al Dr. Antonio Caballero, Director de la División de Estudios Jurídicos del CIDE, por la revista Letras Libres el día 7 octubre de 2009 en la que declara la inexistencia de paramilitares en Chiapas, postura que coincide con la versión oficial:

--¿En el desarrollo del juicio se han manejado alguna vez los informes de la inteligencia de Estados Unidos que afirman que en la época en que ocurrieron los hechos la inteligencia mexicana apoyaba a los grupos paramilitares?

--No, prácticamente no. Pero la idea de pensar en cuerpos paramilitares organizados, como lo entiende el derecho internacional, me parece muy difícil de demostrar en las condiciones en las que se encontraba la región de Chiapas por aquel entonces.

--¿A qué te refieres?

--Son gente muy marginada, que tiene muchas dificultades simplemente para su sustento diario. Pensar en una movilización o en grupos armados estables me parece complicado. En este momento no hay una evidencia clara que lleve a pensar que eso existió. Si la hubiera, la querríamos ver, y desde luego el Estado mexicano tendría que actuar. Nosotros no estamos por que se oculte la verdad, precisamente todo lo contrario: si se tiene que procesar y encarcelar a alguien, que se haga, pero correctamente.

Conclusiones

A casi doce años de perpetrada la masacre de Acteal, este Centro de Derechos Humanos insiste en la responsabilidad del Estado Mexicano en los hechos, por las siguientes razones:

- El Estado Mexicano es responsable por acción, ya que dicha masacre fue producto de una Política de Estado totalmente deliberada y encaminada a cometer ataques sistemáticos en contra de la población civil, con el fin de debilitar el apoyo al EZLN y posteriormente disolverlo.

En la implementación de dicha política contrainsurgente el Estado Mexicano creó,

financió, entrenó y encubrió grupos paramilitares para cometer ataques sistemáticos contra la población civil, consistentes principalmente en ejecuciones, desplazamientos forzados, desapariciones forzadas, privaciones arbitrarias de la libertad y tortura. Es bajo este contexto y este mismo patrón de conducta, que ocurre la masacre en Acteal.

- El Estado Mexicano también es responsable por omisión, pues mientras ocurría la masacre, la Policía de Seguridad Pública se encontraba a escasos 200 metros del lugar de los hechos, sin que interviniera para evitar su consumación. Asimismo, autoridades del Gobierno de Chiapas fueron informadas por Gonzalo Ituarte de lo que ocurría esa mañana del 22 de diciembre, sin que actuaran en consecuencia.
- En lo relativo a la impunidad, dilación y denegación de justicia consideramos que el Estado Mexicano es responsable por las siguientes razones:
 - El derecho a conocer la verdad de los hechos, ha sido negada, pues no se han agotado las líneas de investigación relativas a la implementación de una estrategia contrainsurgente, ni siquiera a la existencia de grupos paramilitares. El Estado Mexicano se ha negado a reconocer las causas que dieron origen a la masacre, propiciando con ello impunidad.

Los recursos legales interpuestos han resultado totalmente ineficaces:

- Los autores intelectuales, tales como el entonces Presidente de la República, Ernesto Zedillo, el General Enrique Cervantes, Secretario de la Defensa Nacional y Mario Renán Castillo, Comandante de la Fuerza de Tarea Arcoiris que llevó a cabo el Plan de Campaña Chiapas 94, ente otros, no han sido investigados y en consecuencia, tampoco castigados.
 - A casi 12 años de la masacre aún hay causas penales abiertas, los juicios se han extendido excesivamente debido a omisiones imputables al propio Estado Mexicano, implicando con ello el desgaste de los sobrevivientes y testigos.
 - Aún existen órdenes de aprehensión sin ejecutar.
 - Sólo una de las sentencias que han quedado firmes para cumplimentarse, condenó a uno de los autores materiales al pago de la reparación del daño por algunos de los extintos.

No han sido tomadas medidas que garanticen la No Repetición de Hechos como la masacre, entre las que estaría el desarme de los grupos paramilitares.

Como sociedad tenemos la responsabilidad de reconstruir nuestro pacto llamado México y comenzar por preguntarnos si es tolerable que se promuevan desde el poder, masacres como la de Acteal; si es deseable la impunidad de un Ejército pensado para atacar

al pueblo mexicano; si es viable la democracia en libertad e igualdad mientras la verdad y la justicia siguen pendientes. °

INTERVENCIÓN

Rafael Landereche. Acompañante de la Sociedad Civil Las Abejas

Quiero empezar diciendo que todos aquí sabemos que no hay caso en México que se resuelva por cuestiones meramente jurídicas, influye enormemente lo metajurídico, o político. Como ya comentó Ricardo, el caso Acteal se encuentra del otro lado de los otros casos que se han presentado aquí, donde ellos mismos han solicitado que la Corte intervenga. La queja es que la Corte no ha hecho lo suficiente, en nuestro caso los enemigos fueron los que solicitaron que interviniera y la Corte hizo mucho más de lo que hubiera hecho con los criterios que ha usado en los otros casos.

No puede llegar a decir que son inocentes porque se excedería demasiado pero para efectos prácticos lo está haciendo al conceder un amparo “liso y llano” y no para “efectos”, esto es, reconocer que el proceso estuvo mal, estás libre y además bajo el principio de que nadie puede ser acusado dos veces por el mismo delito, “ya nadie te puede acusar por esos asesinatos”. Formalmente la SCJN no está diciendo “son inocentes”, pero en términos jurídicos les está dando un certificado de impunidad.

En el caso de Acteal no vemos a la SCJN como ineficaz, por el contrario, la vemos como terriblemente eficaz, eficaz para sus propios fines que no son la justicia, sino el de la manipulación política de las instituciones. Lo que nosotros percibimos es que en todos los casos hay motivaciones condicionantes políticas. En el caso Acteal todo el marco en que está actuando la Corte es un marco político de contrainsurgencia y la acción de la Corte encaja perfectamente en eso. Si bien, el manejo de medios no es imputable a la Corte, pero su actuación encaja perfectamente.

Los medios están dando voz a los paramilitares, aunque no es noticia del momento porque hace ya varios días que salieron, pero la gente los reconoce de inmediato. El manejo es “estos pobres inocentes que estuvieron tantos años en la cárcel por una mala actuación de la PGR...”, como lo vimos en un noticiero hoy por la mañana.

Aunque discutamos el alcance de la interpretación bajo la cual salieron libres los paramilitares acusados de la Masacre de Acteal, si se aplicara el mismo principio a todos quedarían vacías las cárceles del país. Estamos dando por supuesto se cometieron irregularidades

y que las pruebas son inventadas, así se maneja en los medios también, “están en la cárcel con pruebas inventadas”, pero en buena medida eso no es verdad.

En México estamos padeciendo la camada de los “hijos de Carpizo”, los egresados del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que casi tienen la propiedad hereditaria de la CNDH, en un momento este grupo tuvo la PGR, con Jorge Madrazo, Procurador en el caso Acteal. En ese momento fueron los únicos que más o menos bien hicieron su trabajo. Ahora dicen que no tuvieron traductores, y hablando con los abogados del Frayba sabemos que siempre hubo traductores.

En este momento se ha creado un nuevo chivo expiatorio, la PGR. Muy inteligentemente creado porque quien de nosotros va a tener ganas de defender a la PGR o al Ministerio Público? Lo que esta haciendo la SCJN es echarle tierra a las pocas pruebas que hay de como efectivamente fueron los hechos.

Si vamos a hablar de irregularidades en el procedimiento, lo más grave fue la alteración de la escena del crimen. Hay testigos de que fueron la gente del gobierno del estado que llegaron a mover los cadáveres, a tratar de esconderlos, que fueron descubiertos en eso por la Cruz Roja. Si la SCJN esta mirando las irregularidades en la averiguación, porque no dice hay que investigar el gobierno del estado en ese momento? Nada, ni los menciona. Todo va contra la PGR.

Como dicen los compañeros de Acteal: “el papá le dijo al hijo, tú ve, mata, roba, al cabo yo te protejo, si te agarran preso yo te voy a soltar” Eso fue lo que sucedió. “Que se te paso un poco la mano e hicieron mucho escándalo internacional? Te voy a meter a la cárcel algunos años pero a la larga te voy a sacar”. Los saca, y los pocos elementos de prueba que si salieron a la luz a que están en los expedientes gracias a la PGR de Jorge Madrazo, los está borrando.

Lo que hace del Caso Acteal un crimen de Estado ni siquiera se ha tocado, como si no hubiera evidencia, pero la evidencia sobra por todos lados pero eso no se ha tocado. Lo que si salió a flote que fue la autoría material, hasta eso se quiere negar ahora.

Vale la pena seguirle buscando a las atribuciones de la SCJN? Sobran las limitaciones, y del lado de los alcances tambien hay el riesgo de la judicialización de la política.

Y otra pregunta, el sistema de justicia retratado en los casos Atenco y Acteal... una banda de asesinos, que venían aterrorizando a la población desde meses antes de la Masacre, quemando casas, sacando poblaciones enteras de sus comunidades, robando, asesinando, masacrando a una población inocente. Esa banda amerita la intervención de la SCJN para

dejarlos en libertad, declarados prácticamente inocentes. Del otro lado Atenco, Ignacio y sus compañeros no han matado a nadie, no han herido a nadie, ni han robado a nadie, y tienen 112 años de sentencia.

Hay alguna esperanza en el sistema de justicia? Esa es la justicia de la SCJN? Realmente hay alguna esperanza de hacer funcionar las instituciones?

Lo único que nos queda desde la vía pacífica es el peso moral, la conciencia del pueblo. Hechos como estos: los asesinos libres y los defensores de los derechos de su pueblo encarcelados, tienen que llamar a la conciencia, de repudio.

INTERVENCIÓN

Intervención Mariano Luna, sobreviviente de la Masacre de Acteal

Quiero empezar dándoles un saludo de parte de nuestra Organización de la Sociedad Civil Las Abejas y agradecerles el espacio que se da aquí para poder compartirles nuestra palabra como sobrevivientes de la Masacre de Acteal ante las resoluciones que ha dado la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Desde el día de la Masacre nosotros hemos dicho la verdad de lo que vivimos ante el Ministerio Público, ante las Fiscalías especiales y ante los medios de comunicación. Pero no se ha tomado en cuenta nuestra palabra completa y en el caso de la resolución de la Suprema Corte ni siquiera nos quiso escuchar y tampoco nos dejaron entrar a la audiencia cuando nosotros somos los afectados y testigos directos de este crimen de Estado. Esta muy claro que las leyes del mal gobierno solo están para proteger a los poderosos y para dejar en libertad a sus asesinos, no para hacer justicia al pueblo.

Estar denunciando la Masacre de Acteal durante estos 12 años y enterarnos que los paramilitares que mataron a nuestros familiares están quedando en libertad poco a poco no es fácil por muchas razones:

1. En nuestra cabeza se viene el pensamiento de que ya perdimos, nuestro cuerpo se siente desanimado y cansado y el corazón aunque duele mucho no quiere vengarse.
2. Muchos de nosotros tenemos familiares directos que son parte de los paramilitares y a través de ellos nos amenazan indirectamente para provocarnos miedo y preocupación.
3. Hay muchos rumores en la zona de que se van a vengar de nosotros, de que a

los declarantes nos van a meter a la cárcel y que las esposas de los paramilitares están muy molestas. Cuando vamos a trabajar la milpa y nos encontramos algún familiar de los paramilitares, nos han agredido con piedras o palabras.

4. La estrategia del mal gobierno de acusarnos de que las Abejas tienen armas para criminalizar nuestras acciones pacíficas y querer entrar con mentiras a nuestra comunidad de Acteal nos preocupa y cansa.

Pero también toda esta situación nos hace reflexionar y recordar que cuando sembramos tarde la milpa no se nos da buen maíz o no tenemos cosecha. Aprendemos que en la siguiente cosecha tenemos que trabajar más duro y no dejar que nos gane el tiempo. Así nos pasa ahorita, aunque nuestra lucha para que se haga justicia no haya logrado que se castigue a los autores intelectuales y materiales, sabemos que no estamos vencidos ni derrotados. Ahora, tenemos que trabajar con más ganas y probar por otro camino, porque si nosotros quedamos con vida no es para quedarnos solamente contentos y agradecidos con nuestro Padre Dios sino para contar la verdad y trabajar hasta que se logre la justicia con verdad.

COMENTARIOS Y PREGUNTAS

- ♦ Vemos con tristeza que no hay justicia, que el gobierno está liberando, pero no vamos a callar. Somos sobrevivientes de la masacre, vamos a decir, vamos a publicar. A mi me duele mucho que mataron a mi esposa, tenía 7 meses de embarazada y le sacaron al bebé, que culpa tenían? Eso no lo ve el gobierno, y vamos a seguir luchando.
- ♦ La SCJN no está tomando en cuenta la realidad indígena de Acteal, los usos y costumbres, aquello que quisimos que quedara legislado en los Acuerdos de San Andrés. Aquí se nota la importancia. En el mundo indígena se trata de una realidad comunitaria, pero más aún, Acteal fue una comunidad masacrada, es gente actuando como grupos organizados –paramilitares–, ante esa realidad comunitaria, como va a ser el testimonio de los sobrevivientes, de los testigos? A quien viste?

Desde la óptica de los abogados del CIDE y los Ministros de la SCJN no vale el testimonio porque “se pusieron de acuerdo”. Ese es el tamaño de las aberraciones y formalismos para justificar. Hay una comunidad entera que es testigo y a esa comunidad la borraron de golpe. No vale su testimonio.

Que hace que el CIDE tome el caso y que derive en esto, desde su perspectiva? Para hacer litigio estratégico, cuando hay otros casos en el país que no causarían tanta división en la sociedad como este. Como ven su intervención?

Miguel Ángel Granados Chapa aborda bastante bien esto en un par de artículos de Proceso.⁶ Una persona que ha sido clave en este movimiento por lo cual el CIDE es utilizado para la defensa, es Víctor Hugo Flores, tiene una trayectoria política en el PAN, es miembro de una organización evangélica. Este personaje hizo un pacto con Felipe Calderón antes de ser elegido presidente de la República para que se revisaran los expedientes de los autores materiales.

Víctor Hugo Flores se incorpora como investigador al CIDE, y con ese pacto con Calderon, usan la Clínica Legal y empiezan a impulsar el caso, ha sido su principal impulsor. Se relacionan con Héctor Aguilar Camín siguiendo la misma línea del Libro Blanco de Acteal de la PGR. Empiezan a reinventar la historia.

Además de la lucha por la liberación de los presos es por la reconstrucción de la historia, la destrucción de la historia verdadera, la de las Abejas y la sociedad civil que ha acompañado, como memoria histórica que no debe olvidarse. Ellos han estado fortaleciendo la defensa jurídica bajo el argumento de que era un conflicto intercomunitario por motivos religiosos, que ha sido la constante en el tratamiento de los problemas en Chiapas, colocándolos en un plano de intolerancia. Cabe señalar que el actual presidente de Las Abejas es evangélico y el mismo señala que no se trata de un asunto religioso.

♦ Cuando empezó esta campaña de reescribir la historia en el 2007 con Aguilar Camín, Aida Hernández Castillo, que en los noventa fue investigadora del CIESAS, narra como estando en CIESAS llegaron a pedirles de parte del Gobierno del Estado, en voz del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que hicieran una especie de monografía donde se mostrará como los mecanismos de violencia típicos de los tsotsiles de Chenalhó habían llevado a la Masacre de Acteal.

Afortunadamente no lo hicieron, eran personas con principios y conocimientos de la realidad indígena. Finalmente hacen un libro y muestran exactamente lo contrario: que hay formas de violencia presentes en cualquier sociedad pero que no llegan a esos extremos sino por la intervención de un cuerpo contrainsurgente.

Al CIDE le falta dignidad y conocimiento de la realidad.

Otro elemento que es muy delicado es la manipulación del elemento religioso por parte de los elementos de presión evangélico, no son todas, sino un grupito claramente definido, que tiene toda una campaña pidiendo la liberación de esos pobres indígenas mexicanos que están presos por motivos religiosos, acusados de la masacre de Acteal. Ese es el manejo que están haciendo.

⁶. Pueden chequearse en los siguientes links: <http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleExclusiva/71669> y <http://www.proceso.com.mx/rv/modHome/detalleExclusiva/71489>

Si bien en Chiapas hay lugares que son focos rojos por problemas religiosos, Chenalhó no está dentro de ellos. Tres meses después de la Masacre se presentó la Biblia traducida al tsotsil que era un proyecto de 10 años de colaboración entre católicos y evangélicos.



CASO OAXACA

BREVE RESUMEN

La represión del 14 de Junio de 2006 contra el magisterio oaxaqueño, desencadenó uno de los periodos más prolongados de protesta social a nivel nacional. Se conjugaron una intensa pugna por la presidencia de la república en ese año y una profunda crisis de legitimidad política del gobernador Ulises Ruiz.

Desde el inicio del movimiento, la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO) fue uno de los actores más novedosos de los últimos años dentro del movimiento social. La respuesta del estado a la gran movilización que la APPO convocó fue la represión, la utilización de grupos irregulares y la intervención de las fuerzas federales (Ejército, Marina, Policía Federal) para recuperar el control de la ciudad y acallar la protesta social. El saldo de esta salida violenta fueron más de 500 personas detenidas, al menos 26 muertos, y múltiples violaciones a los derechos humanos infringidas por Agentes del Estado hacia la población civil.

Las múltiples violaciones sufridas han sido ampliamente documentadas por organizaciones locales, nacionales e internacionales de derechos humanos. A petición de la Cámara de Diputados Federal, la SCJN determinó en agosto de 2007, realizar una investigación sobre las Violaciones Graves a las Garantías Individuales en relación al Caso de Oaxaca, su periodo de investigación fue de mayo de 2006 al 31 de enero de 2007, 16 y 17 de julio de 2007.

El pasado 14 de octubre, la SCJN, resolvió el “Caso Oaxaca”; sin duda es necesario decir que resulta histórica la decisión tomada, en cuanto a reconocer de manera explícita la responsabilidad plena del Ejecutivo del Estado de Oaxaca en la comisión de violaciones graves a garantías individuales. Sin embargo, la Corte fue omisa al dejar de señalar a todas las autoridades involucradas en las graves violaciones a garantías individuales y determinar los órganos y autoridades competentes para actuar en el caso.

Participantes: **Alba Cruz Ramos, David Peña, César Mateos**

EL CASO OAXACA ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lic. Alba Cruz Ramos. Comité 25 de Noviembre A.C.

Avances de la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso Oaxaca

Resolución decretada por el Pleno de la SCJN en el caso Oaxaca 1/2007, el día 14 de octubre del año 2009. La facultad prevista en el artículo 97 constitucional para que la SCJN investigue la violación grave de garantías permite al Estado Mexicano cumplir con el derecho de la sociedad a conocer la verdad. Sin embargo, el fallo de la Corte no lleva implícito un castigo o sanción, de acuerdo a lo establecido por el artículo 97 Constitucional, sólo es una opinión no vinculante que resulta de la averiguación de hechos y que se hace del conocimiento de autoridades que podrían iniciar los procedimientos judiciales, administrativos y políticos correspondientes.

Por decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ulises Ruiz ha violado grave y reiteradamente los derechos humanos durante el periodo investigado. Los afectados y la sociedad lo sabían pero hoy esa es UNA VERDAD JURÍDICA reconocida por la máxima instancia judicial en el país, que responsabiliza también a los funcionarios de cargos de seguridad pública en el Estado, y que desde luego es una forma de reparación. Hoy el Estado Mexicano está obligado a garantizar que no se repitan los hechos que dieron lugar a la violación de garantías y a reparar el daño ocasionado a los afectados de esas violaciones.

Obstáculos para la impartición de la Justicia en el caso

Durante la tramitación de la investigación, encontramos una serie de obstáculos, desde el inicio de la misma ya que se tuvieron que realizar una serie de reuniones, acercar información y pruebas para convencer a una fracción parlamentaria que hicieran un punto de acuerdo para proponer la solicitud de Investigación. En esta tarea participamos muchos actores, políticos, sociales, de la sociedad civil, activistas y víctimas de la represión; sin duda no fue una tarea fácil debido a la composición política de la Cámara de Diputados Federal –mayoritariamente priista- y por ello fue tardada la aceptación del punto de acuerdo que dio origen a la misma.

Una vez realizada la solicitud por el pleno de la Cámara de diputados Federal, empezó el cabildeo con los propios Ministros de la SCJN, para solicitarles que aceptaran el ejercicio de la facultad de investigación, donde encontramos seria oposición por parte de algunos

ministros. Las entrevistas con varios de ellos sirvieron para contextualizarlos en relación a los hechos acercándoles sobre todo los diversos informes de organismos internacionales y nacionales sobre las violaciones a los derechos humanos en Oaxaca, pues en su mayoría solo tenían información a través de los medios masivos de comunicación y prensa escrita, que desde luego resulta insuficiente: Los aportes en esas entrevistas fueron fundamentales para balancear las opiniones de los ministros, ya que varios de ellos llegaron al grado de manifestar que las violaciones graves de garantías individuales habían sido cometidas por los particulares. Por mayoría de votos se tomo la decisión en el pleno de la SCJN, de Ejercer la Facultad Investigadora.

Debido a lo dividido de las opiniones fue necesario que la SCJN estableciera un acuerdo con ciertas reglas que rigieran este tipo de procedimiento, reglas que salvo opinión en contrario limita esa facultad.

Durante el tiempo que dura la investigación, nos encontramos con obstáculos como el hecho que la comisión investigadora establece su sede en el D,F., programando solo tres visitas al Estado de Oaxaca para tomar testimonios y recopilar datos directamente con las personas afectadas, los demás datos fueron recopilados a través de informes que sin duda no reflejan la realidad, solo la opinión sesgada de las autoridades.

Hubo también la dificultad de contar con la presencia de los afectados debido a que esas visitas se anunciaban solo unos días antes de su realización y ello dificultaba la llegada de muchos de los afectados, a rendir su testimonio, a pesar de ello en forma verbal recibieron 52 testimonios y otros 35 más en forma escrita.

En forma conjunta varias personas, organizaciones civiles y sociales, a pesar de las diferencias existentes, realizamos una sola cronología sucinta y detallada de los hechos suscitados durante el período de investigación, así como también en forma conjunta se realizo la entrega de probanzas y un solo documento que sistematiza las violaciones graves de garantías en forma generalizada, así como un muestreo de garantías violadas en forma individual, circunstancia de unidad que fue determinante para no desgajar dentro de la investigación la argumentación y posición de los afectados, a pesar de la intensidad de la comisión investigadora de dividir a los miembros de la Sección XXII y a los miembros de la APPO.

Es importante referirse a las insuficiencias de la resolución, resultan evidentes las siguientes:

1.- La exoneración de responsabilidades a las Autoridades Federales en cuanto a las violaciones graves de garantías individuales, desde cargos o mandos de seguridad pública federal como son: El Titular del Ejecutivo Federal (Vicente Fox) quien dio la orden de la

incursión de las fuerzas federales a Oaxaca, el Secretario de Seguridad Pública Federal, quien estaba encargado de coordinar la incursión, junto con el Jefe de las Fuerzas Federales de Apoyo, entre otras autoridades federales que fueron exoneradas completamente de toda responsabilidad.

2.- La resolución está basada en el ámbito de lo formal es decir, en las manifestaciones de las autoridades, como son los informes, las actuaciones judiciales, pero que sin duda omiten la realidad de los hechos sucedidos en el periodo de investigación. Desconoce, los hechos reales sucedidos durante el periodo a investigación, desde los afectados de las violaciones a las garantías individuales y derechos humanos, pues solo se limitaron a solicitar informes, afirma que no hay pruebas suficientes respecto de los asesinatos, no tomando en consideración los testimonios aportados por los denunciantes y organizaciones de DDHH nacionales e internacionales en cuanto a esos sucesos.

3.- Así mismo sorprende el desconocimiento de la situación jurídica real de los que fueron detenidos durante este conflicto, las estadísticas de afectados, contrario a lo manifestado en el dictamen fueron 500 personas aproximadamente las detenidas y no 263 como lo expresa el proyecto, por ello dicha investigación resulto insuficiente, por no haber documentado los datos reales de todos los hechos sucedidos.

4.- La resolución reconoce las violaciones graves de garantías ante lo evidente de su existencia, sin embargo es de resaltar que solo responsabiliza debido a las omisiones de las Autoridades, evitando hacer el análisis de las acciones realizadas por las diversas autoridades, como es el caso de las decisiones tendientes a reprimir masiva y violentamente a los manifestantes que participaban en las protestas sociales del 2006 y 2007 en un primer momento; y con estrategias de persecución y encarcelamiento en un segundo momento. Nada manifiesta en relación a las acciones llevadas a cabo por los funcionarios encargados de la procuración e impartición de justicia, realizando actos que violentaron claramente los procedimientos previamente establecidos, y cuyas acciones no fueron materia de estudio en la investigación. Además solo menciona que hubo omisiones, pero en ningún momento enumera las mismas.

5.- Es de resaltarse que la resolución solo hace un exhaustivo análisis respecto de la garantía de seguridad; pero solo en cuanto a los órganos de control y seguridad pública, justificando el uso legitimo de la fuerza pública y criminalizando la protesta social, al citar textualmente el dictamen: El gobernador tiene entre otras la obligación “de adoptar las medidas que sean necesarias para que en Oaxaca se tenga una fuerza pública suficiente y profesional que por sí sola sea capaz de disuadir el surgimiento de movimientos sociales como el que hoy nos ocupa”. Consideramos como grave esta afirmación, porque criminaliza la protesta social y conculca derechos como los de reunión y libre manifestación.

Reconocimiento de Garantías Violadas

La SCJN, limito el reconocimiento de la existencia de las garantías violadas, ya que unas fueron analizadas como acciones y otras como omisiones, pero ninguna fue analizada en ambas vertientes. Si bien se puede decir que hay un avance en el reconocimiento de la existencia de violaciones graves al 1.- Derecho de acceso a la Justicia, 2.- Derecho a la vida, 3.- Derecho a la integridad personal, 4.- Garantías de libertad de tránsito, 5.- Garantía de libertad de trabajo, 6.- Derecho a la libertad de pensamiento y expresión, 7.- Derecho a la Educación, 8.- Derecho de propiedad y posesión, 9.- Derecho a la Información, 10.- Derecho a la paz, y 11.- El derecho a la dignidad personal.

También debe decirse que dicho reconocimiento es limitativo. Y no se reconoce el derecho a la verdad.

Señalamiento de responsabilidades en las Violaciones Graves de Garantías Individuales

La resolución sobre el caso Oaxaca, contiene el señalamiento del pleno de la SCJN por mayoría de votos, respecto a que **el titular del Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Ulises Ruiz Ortiz, tiene responsabilidad lisa y llana en las violaciones graves a garantías Individuales.** Así también responsabiliza a todos los mandos de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca por omisiones como responsables de las violaciones graves de garantías individuales. Sin embargo, la resolución NO responsabiliza a ninguna de las Autoridades Federales que también realizaron acciones u omisiones durante el período de investigación en la entidad Oaxaqueña.

Esa resolución debe ser un instrumento jurídico que obligue al Estado Mexicano a no dejar impune las violaciones citadas y actuar en consecuencia, de no ser así, es posible acudir ante los órganos internacionales para que los responsables sean juzgados en ese ámbito.

ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN DE LA SCJN EN EL CASO OAXACA

David Peña, ANAD

Reparación del daño

En el acuerdo que se establece para la Comisión de Investigación se establece la facultad para emitir recomendaciones de reparación en el Caso Oaxaca, a diferencia del caso Atenco, y al Pleno de la Corte para emitir medidas de reparación. Hay ya una diferencia a como se habían tratado los anteriores asuntos. Aún a sabiendas de que no pueden sancionar, si pueden recomendar reparaciones.

Desde las organizaciones de derechos humanos, el sindicato, la comisión jurídica de la APPO, además de presentar las pruebas y testimonios, estuvimos tratando de identificar medidas de reparación. Si bien en el documento no lo retoman los ministros, si hay un procedimiento más claro; y en el acuerdo de Oaxaca había un párrafo diciendo que dentro de la recomendación final se podían emitir recomendaciones en materia de reparación. Estamos esperando que en los votos razonados de ministros se puedan meter en la parte de reparaciones, sobre todo el de Silva Meza retomando elementos que nosotros incluimos, como la “responsabilidad agravada del Estado”.

A diferencia del caso de Atenco, el criterio de responsabilidad cambia. En ese caso se estableció que el responsable era el que golpeaba y dos responsables jerárquicos hacia arriba. En el caso de Oaxaca no se meten a discutir la responsabilidad de Ulises bajo esta fórmula, porque la responsabilidad del Estado es una responsabilidad agravada, no correspondía a la lógica de quien golpeo, sino a la responsabilidad institucional. Esa discusión, comparto con Alba sus apreciaciones, pero esta parte hay que retomarla para casos futuros.

El alcance mismo de la resolución es limitada, pero se puede ofrecer como documental pública para casos concretos ante la PGR.

En el caso de la Cámara de Diputados, donde se ve lo del Juicio Político, si bien la mayoría del PRI salió en defensa de Ulises, se abre un resquicio donde el coordinador de la fracción del PRI dijo “esperemos al engrose”, porque la resolución en sí misma no es definitiva. Es en el engrose donde vienen los votos razonados, entonces determinaremos.

En el caso de las responsabilidades, cuando se intentaba culpar a la APPO de las violaciones argumentamos que las violaciones de la APPO también eran responsabilidad del

Estado: “si la APPO violó garantías es porque el Estado permitió que la APPO violara garantías, eso también es responsabilidad del Estado.” Y así fue retomado por la SCJN en su resolución, al señalar que no puede ver la Corte la actuación individual o colectiva de los particulares sino sólo la actuación de los funcionarios públicos, sus omisiones y excesos.

Otra de las discusiones, ya al final, que incluimos en algunos documentos fue la actitud que tienen que tomar los funcionarios, en términos del derecho internacional humanitario, sobre las “condiciones de violencia interna”. Cuáles son los requisitos de privación de derechos y violación de garantías que tienen que respetarse en situaciones de violencia interna?, que son considerados como conflictos entre porciones de la sociedad y el Estado y sobre esta discusión, generamos una visión más amplia sobre la responsabilidad del Estado y no tanto de un funcionario en particular.

Que reglas de derecho internacional humanitario rigen? Suponiendo que se adecuarán al caso concreto, en los enfrentamientos en la calle, en fechas como 14 de junio, 25 de noviembre, como momentos de violación generalizada, bajo un patrón de violación sistemática (incluyendo detenciones y otros actos de intimidación)? Tampoco hay una definición clara en este rubro en la Corte, es decir, analizan solamente las actuaciones de los funcionarios a la luz del derecho interno y nacional con algunas referencias al derecho internacional pero sin analizar de fondo las responsabilidades de los Estados como tal.

La Ministra Olga Sánchez Cordero lo retoma y dice: porque solo estamos atendiendo cuestiones de seguridad pública? Si el poder judicial fue participe de los sucesos? Porque solo discutimos cuestiones de seguridad pública? Fue muy interesante y nos sirve para argumentar la parte de las reparaciones del daño para casos posteriores y para señalar como en este caso o en otros más, existe una lógica de Estado para intervenir en los conflictos y reprimirlos y no solamente es cuestión de las fuerzas de seguridad pública.

Se aportaron algunas solicitudes que la SEDENA y la Secretaría de Marina rechazaron por cuestiones de seguridad nacional, y uno de los ministros la pide y se las niegan. Era una petición de información sobre los ministerios públicos móviles en la Base Aérea Militar, y Cossío dice, les estoy creyendo a las víctimas, porque la prueba que no obra a favor, obra en contra, esto es, se está bajo el supuesto de que si existieron, elemento que obra en nuestro favor y que aún sin ser jurídicamente vinculante, sirvió para crear una idea y una convicción en algunos Ministros y Ministras.

Aun con todas sus limitaciones ayuda esta resolución y marca una clara diferencia del resto de las resoluciones del 97 Constitucional, y coadyuva en la reparación de las propias víctimas cuando se reconoce la responsabilidad de Ulises Ruíz. Para este caso ayudó sin duda alguna, el tener una representación y una argumentación jurídica unitaria, a pesar de

las dificultades para ponernos de acuerdo entre las organizaciones y los distintos representantes del movimiento social del 2006, pero eso permitió construir una línea argumentativa que los propios ministros retomaron, a excepción de Aguirre Anguiano.

Como experiencia hay que recuperarla, para seguir aprendiendo.

INTERVENCIÓN

César Mateos, Ex-presos político

Antes que nada quiero decir que si partimos de la actuación de la Corte en el caso de Acteal, en Oaxaca dimos un gran paso.

La SCJN se mueve bajo los aires de la política. Oaxaca en el 2006, después del acuerdo político entre el PRI y el PAN después de las elecciones, permite que el Ejército entre y devaste el movimiento social.

El fallo de la SCJN, como ex-presos y parte de una organización, yo lo sentía en contra después de que se filtraron algunos textos del dictamen, pero pienso que también esos vientos políticos hicieron que el caso se resolviera rápidamente en dos sesiones y una tercera a puerta cerrada, para darle forma y estilo al documento.

Ahora es responsabilidad de todos nosotros, que los ciudadanos de Oaxaca sepan que el fallo reconoce que Ulises es un asesino. Yo estuve en la segunda sesión y hay dos cuestiones que hay que remarcar, que la responsabilidad de Ulises en las violaciones se sometió a votación aparte. Había una propuesta de que su participación era atenuada, y el resto de los ministros decía que era “lisa y llana”, tal culpable como el policía que golpeo a Emeterio, como el pefepo que mato al enfermero. Así fue la votación, por consiguiente, hay que decirlo: Es un asesino.

Me detengo en esto porque Ulises después del fallo hizo toda una campaña mediática para decir que el fallo de la SCJN es un “llamado a misa”, como la que hizo cuando Amnistía Internacional presentó su informe en 2007, y Ulises dice que lo había hecho la APPO.

Hay que utilizar los medios también para señalar su actuar y contrarrestar sus campañas. Desde 2006 siempre hemos dicho que Ulises es un asesino y represor, el tiempo nos da la razón con el fallo de la SCJN. Una parte importante es la difusión que han dado los

medios de comunicación, sobre todo los independientes, y la solidaridad de todo mundo, para difundir lo que se estaba viviendo: fotos, videos, documentación de las violaciones a los derechos humanos. Era difícil que el fallo viniera en contra del movimiento pero de verdad, algunos lo esperábamos.

Ahora creo que es responsabilidad de todos, de la APPO, de la Sección 22 organizar una serie de eventos para informar, Ulises Ruiz es asesino y violador de derechos humanos, ventilar y que esos aires políticos pudieran subir tantito a la Cámara y los Diputados pudieran aceptar el Juicio Político.

Se tiene que seguir denunciando, que los diputados lo digan públicamente: que Ulises no merece ser castigado. Lo que tenemos que seguir diciendo a los expresos, a los torturados es que esto todavía no termina. Mínimamente aspiro, como expreso, a que el Estado Mexicano me entregue al culpable de los golpes, al que persiguió a mi familia, al que persiguió a mis compañeros, al que quemo mi oficina, por lo menos. Y hay un responsable en primer lugar y ese es Ulises Ruiz Ortiz.

Este es uno de los avances que yo notó en el fallo de la SCJN, y que yo creo que ahora es responsabilidad de todos decirlo a la sociedad oaxaqueña. Hay que explicar que la SCJN no es una instancia penal, no iba a dictar auto de formal prisión para Ulises, pero creo que lo necesitábamos para pedir justicia es el fallo de la SCJN.

Otra cuestión que hay que dejar muy clara es que lo civiles no violan derechos humanos, pueden cometer faltas administrativas o delitos en todo caso; algunos ya estuvieron en la cárcel pero fueron liberados por ser inocentes. Ahora toca juzgar a las autoridades, les tocaba garantizar que no se violentaran derechos, pero ellos son los que violan los derechos humanos.

Es importante iniciar una jornada de información, va a servir para mucho. Tal vez no va a suceder mucho con la justicia, pero el caso Oaxaca puede servir a muchos para empezar a poner el dedo en la llaga, de cómo se imparte justicia en Oaxaca. Hay responsables. Y ahora, todos los que fuimos afectados nos toca dar el siguiente paso y exigir, que se discuta el juicio político, que se debata públicamente, que se informe, que sigamos exigiendo justicia.

COMENTARIOS

♦ Pensábamos que la resolución del Caso Oaxaca iba a ser larga, pero nos sorprenden con lo rápido que se resuelve, en solo dos sesiones muy cortas, donde se determina de una manera

pápida, dándose la mayor discusión en una sesión privada. Cuando sus sesiones que son públicas se convierten en privadas.

♦ Creo que tenemos una apuesta por las instituciones pero por otra parte pienso que estamos ante un colapso total del poder judicial. Eso me genera mucho ruido, sobre todo cuando se habla del litigio estratégico internacional, que es costoso, tardado, desgastante para las víctimas. Mi pregunta es ¿Por qué tenemos que esforzarnos tanto para generar la justicia? Esta siendo demasiado costoso para los/as defensoras, no solo es sentarse a redactar un documento, sino es la apuesta de emociones, tiempos, hay un proceso.

Pienso que en México en 2009, el derecho a la justicia es el derecho más costoso que tenemos, y me preocupa porque parece que solamente van a poder acceder a la justicia los que tengan los recursos y las víctimas que están muy claras. Creo que muchas de ellas no están tan claras de lo largo que va a ser el camino y del desgaste que va a implicar para este litigio estratégico desde la defensa de los derechos humanos.

Por otra parte, me preocupa que la SCJN vaya con los vientos políticos, estamos hablando del mayor tribunal de justicia que no está actuando para aplicar la ley, que no está actuando bajo los principios que rigen una sociedad democrática. Me cuestiona que tengamos que apostar al costo político, es una contradicción decir que nos vayamos al ámbito político en vez de a las reformas, al litigio internacional para en 10 años venir y proponer una reforma, un caso que se gana para venir y plantear una ley de desaparición forzada. Este andar largo cuando el régimen en sí está en un proceso de decadencia y nos está llevando a un desgaste mayor.

¿Cuándo tiempo va a sostenerse la cooperación internacional para financiar viajes? Lydia Cacho es una, Atenco son 3, Acteal 30, 50, Oaxaca son cientos. Me preocupa. Es muy desgastante el quehacer del defensor y no hay garantía de que en 5 años pueda sostenerse, es una apuesta que tiene que platicarse. Por otra parte, hay un tema de la reeducación, ¿cómo romper un régimen autoritario que violenta los derechos humanos? Veamos a la SCJN no hay un solo actuar, cada caso es diferente. Y sin embargo es el último resquicio de acceso a la justicia que tenemos. Por ejemplo en las reparaciones del daño, decía Silva meza que todo el que se sienta agraviado que lo manifieste, y el imaginario social puede imaginarse que es casi en automático, el Estado nos está obligando a salir fuera, a Washington, pero tenemos que regresar.

♦ Ha sido muy rico el formato y el diseño del encuentro.

Constatamos que la actuación de la SCJN demuestran que la justicia formal está del lado del Estado y de los gobiernos, y cuando tenemos conflicto con ellos intentan siempre

llevar hacia la lucha jurídica. Y tenemos que entender que es muy importante, no basta, pero es muy importante la lucha jurídica.

Segundo, que la lucha por los derechos humanos pasa por lo jurídico, necesita lo jurídico. Pero entonces tenemos el reto de no quedarnos solo en lo jurídico y en la lógica de casos, tenemos que tejer lo que esta en juego, los procesos que son retos. La clave es entender que los abogados no pueden sustituir a los actores, por mejor voluntad que tengan, es la movilización de los actores lo que le da fuerza y posibilidad a esta dinámica.

Tercero, que el derecho internacional parece, por los vicios del sistema nacional, más confiable, pero tampoco nos podemos hacer muchas expectativas, porque también son espacios de gobierno, llevan otro ritmo, y otros tiempos que se desfasan de los momentos y tiempos que los movimientos necesitan para que el sistema funcione. Aquí hay lecciones que retomar, porque cuando trasladamos a la escena internacional nuestra desarticulación, en lugar de fortalecer dispersamos más.

Cuarto, tenemos que distinguir en el diagnóstico entre la lucha por la verdad y la memoria histórica, y en ese sentido con una justicia que implique castigo a los culpables. Y otro nivel que es la reparación del daño, pero no nos podemos quedar solo en esa concepción de justicia, aquí tenemos que ratificar el sentido profundo de ratificar las causas profundas que no solo tiene que ver con lo jurídico sino que nos anime a una concepción de justicia mucho más amplia.

Quinto. Tener en cuenta que hay otros actores que les interesa convertirse en víctimas porque les conviene, que aquí se diga las víctimas tenemos que actuar como héroes, no como derrotados; que aquí se diga las víctimas tenemos que luchar con respeto y no mirando para atrás. El avance y resolución de las causas me parece muy importante para distinguir que el deber de la víctima es ser actor del proceso, no quedarse solo en la victimización que el Estado mismo propicia para frenarnos. Y en este sentido la reconciliación tiene que ir junto en la lucha por las causas.



CASO LYDIA CACHO.

BREVE RESUMEN

En México la impunidad a los pederastas ha sido la causa de diversos conflictos sociales con múltiples expresiones que exigen justicia y que han generado manifestaciones de protestas y confrontación, particularmente por los casos de grandes empresarios en presunta complicidad con políticos de alto nivel. La investigación de la periodista, publicada en su libro “Los demonios del Edén” es un claro ejemplo de ello.

El 16 de diciembre del 2005 fue detenida acusada de difamación y calumnia en contra del empresario Kamel Nacif, la periodista y también directora del Centro Integral de Atención a la Mujer, Lydia Cacho en Cancún Quintana Roo, fue trasladada a Puebla. Durante el trayecto fue torturada y amenazada. Una vez en Puebla fue internada en la cárcel estatal de esa entidad federativa y según grabaciones filtradas a la prensa posteriormente, se le pretendía violar y humillar en prisión, lo que no llegó a ocurrir, esto con la clara complicidad del gobernador de Puebla, Mario Marín. Salio libre bajo caución el 23 de diciembre del mismo año.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se abocó a indagar presuntas responsabilidades del gobernador poblano en la detención y tortura de la periodista Lydia Cacho. Determinó que había habido irregularidades en el proceso de detención, en la integración de la averiguación previa y en el inicio del proceso penal, pero que no eran evidencias de una acción concertada por parte del Gobernador, con lo que prácticamente lo exhonero.

En el caso de Lydia no es que se le haya detenido y torturado durante un trayecto de más de 20 horas, sino que el hecho fue pensado desde su propia condición de mujer. Esta es una parte que como defensores de derechos humanos tenemos que empezar a retomar en los litigios que hacemos. No se piensa de la misma manera una venganza por la publicación del libro “Los demonios del Edén. El poder que protege a la pornografía infantil” (Grijalbo, 2005), como en el caso de Lydia, si ella no hubiese sido mujer.

La tortura fue hecha a partir de su propia condición de mujer. En la detención participaron además personas ajenas al ámbito judicial de Puebla, siempre estuvo custodiada por una camioneta blanca propiedad de Kamel Nacif con personas que él pago para verificar su detención, esto se retomó en la investigación de la SCJN.

El caso representa un ejemplo en cuanto a construcción de conciencia en la sociedad, es un insulto público. En pocos casos hay evidencia como en el caso de Lydia, como las conversaciones entre el gobernador y Kamel para haber fraguado esa detención. La construcción de pruebas en cualquier caso siempre es difícil, lleva mucho desgaste, documentación, confrontación. En este caso la prueba fue pública, muy pocos casos se construyen en torno a una evidencia tan fuerte y tan pública; sin embargo posteriormente la SCJN la desechó. Pienso que se maneja en un estado esquizofrénico, por un lado decía tenemos una prueba que es la base por la cual empieza la investigación conforme al artículo 97, pero posteriormente la desecha por que fue tomada de manera ilegal, además de que los participantes en esas conversaciones no reconocen haber participado, al menos Mario Marín. Pero no era necesario que lo aceptara al haber Kamel Nacif reconocido que si participo.

Hay que pensar que las violaciones no se ejecutan de la misma manera si se trata de un hombre o de una mujer, no son más ni menos, simplemente son diferentes. Tampoco en el asunto de la evidencia pública.

El trayecto del caso ante la SCJN si dificultó el ofrecimiento de pruebas. Es simbólico que de entrada no se quería aceptar el caso argumentando que se trataba solo de una persona. Como si las violaciones graves solo se pudieran ejercer contra un grupo o un conjunto de personas, evidenciando su gravedad. Se pudo salvar esta parte y se aceptó el caso, se nombró la Comisión de Investigación y desde el inicio se ve claramente la intención por desvanecer la responsabilidad del gobernador, en las conclusiones de esa Comisión desvirtúan y descalificando la prueba de la evidencia pública, es una prueba ilegal, solo vamos a valorar las violaciones que pudieran haberse cometido en su detención y su posterior procesamiento.

Concluyen que si había habido algunas fallas fuera del proceso, como que se radico con doble número la averiguación previa, como que al momento de la consignación el Juez dijo no es de mi competencia y la regresan en el trayecto de una semana, se consigna sin que el Ministerio Público perfeccionara su consignación y el juez dice si soy competente, el mismo juez. Estas evidencias hablan de que si hubo más que “algunas fallas”, que si hubo intención de perjudicarla.

Cuando esta primera Comisión emite sus conclusiones, el pleno de la Corte dice atinadamente es insuficiente la investigación porque lo que abrió el caso fueron esas conversaciones públicas y no pueden quedar fuera de la investigación; este es un precedente importante y pueden enriquecer los demás casos. Dice la Corte: “esa evidencia pública no puede ser tomada como prueba pero si podemos utilizarla y podemos allegarnos de otros elementos que corroboren esta evidencia”, esto abrió la posibilidad enormemente para llegar a la conclusión de que si había habido una componenda entre un particular y el gobernador, y se había ejecutado una violación grave en contra de Lydia.

Cuando vamos a la Corte pensamos que su papel es meramente jurisdiccional pero hay que tener en cuenta que juega un papel político. En el caso de Lydia cuando se nombra una nueva comisión a cargo del Ministro Silva Meza, a pesar de no estar reglamentada su facultad de investigación, hizo mucho, se allegó muchas pruebas, llamo a testificar a las niñas, citó a declarar al propio gobernador, recabó más de 150 testimonios, ordenó intervenir los teléfonos del gobernador, del procurador, del presidente del tribunal de Puebla, verdaderamente hizo un trabajo a profundidad y su dictamen concluyó que si habían existido violaciones graves en el caso Lydia Cacho, y fue más allá: ordenó investigar las redes de pederastía, solicitó que la PGR investigara y mantuviera informada a la Corte sobre los avances de sus investigaciones.

En el caso de Lydia subyacen las redes de pederastía y las violaciones a los derechos de la infancia en México. Posteriormente la Corte dijo “ese caso no nos toca y seguirá su propio curso”. Dicen, es la causa por el cual Lydia fue detenida pero no nos vamos a meter, se quedo cortó y además deja vulnerables a las demás niñas. Fue como decirles que el caso no era de trascendencia nacional. Se continuó la investigación y en una de las discusiones algunos ministros dijeron que se debía respetar la garantía de audiencia de las partes. Es contradictorio porque primero no lo tratan como un procedimiento judicial y después lo quieren someter a las reglas de un procedimiento judicial, es ambiguo. Cuando Lydia pidió copia del expediente resolvieron que no se las darían, y pusieron reglas generales a estos procedimientos, queda garantizado el derecho de audiencia de las partes, pero lo criticable es que sólo aplica para las autoridades que lleguen a mencionarse como responsables; por otra parte solo se les permiten copias a las autoridades, no así a Lydia. Fue el pretexto.

Al final de un trayecto de dos años, el dictamen fue emitido en contra de ella, absuelve al gobernador, se condena la justicia. Finalmente es una condena para las víctimas, quien en estos procesos vuelven a ser victimizadas. Se sabe por testimonios de Lydia que la interrogan por más de 8 horas, con un vaso de agua solamente, sin poder ir al baño, y recordándole, haciéndole vivir de nuevo todo, que llega a niveles morbosos de esta gente al frente de los poderes judiciales, frente a un sistema de justicia que no está preparado para resolver casos de violencia contra la mujer. Este caso trasciende muchos ámbitos.

La resolución de la SCJN condenó al fracaso las investigaciones iniciadas en la Fiscalía de Periodistas y la Fiscalía de Mujeres en la PGR porque no hay pruebas, y no se puede proceder en contra de los victimarios. Otro efecto fue que la titular de la Fiscalía de Mujeres renunciara como protesta, no era posible que la Corte ignore todos estos elementos probatorios, esto le da un peso y una legitimidad diferentes.

Después de un año, los ministros de la Corte que votaron en contra del fallo final publicaron un libro *Las costumbres del poder*. El caso Lydia Cacho (Porrúa, 2009), donde hacen referencia a como los grupos de poder económico inciden en el caso, es un precedente relevante pues algunos ministros publican sus votos razonados y casi en contra de que el caso hubiera sido fallado en un sentido negativo para la víctima.

Otro efecto es que cuando se condena a la propia víctima se le abre un espacio de mayor vulnerabilidad, Lydia había sido amenazada años atrás, por ello ha sido custodiada y una resolución como esta la deja mayormente descubierta y la disposición de que en cualquier momento pueda suceder. Ahora nuevamente tiene amenazas, tiene rondines, eso motivo que ahora tenga medidas cautelares por parte de la CIDH.

Las víctimas después de un evento de estos, viven con ello todas sus vidas, son los puntos importantes que hay que empezar a rescatar, el trabajo con las víctimas y la recuperación de sus vidas en la medida de lo posible, no va a volver a ser como antes, pero hay un trabajo que hay que equilibrar, entre el desgaste del trabajo judicial y el trabajo con las víctimas, ser más sensibles a su sentir, a no vulnerarlas más.

COMENTARIOS

Yo soy de Puebla, algo que me llamó la atención al venir a Oaxaca es que aquí siento que son muy unidos, se siente el repudio a su gobernador, eso no hay en Puebla. Al gobernador se le pusieron muchos apodos, se tomaba a relajo, pero creo que la gente nunca tuvo la sensibilidad de darse cuenta lo que paso con Lydia Cacho. Me hubiera gustado que se viera un mayor rechazo a lo que sucedió con ella.

♦ Tenemos claro que hay moverle a lo jurídico aunque cueste trabajo y se logre poco, al mismo tiempo estamos claro que no basta, también hay que moverle a lo político, o como se dijo, tratar de movilizar la fuerza moral. En el caso Oaxaca la sentencia que se logro no sirve para nada si no la damos a conocer a todo mundo, si no exhibimos a los priistas que están sosteniendo esto. En esta línea de completar el trabajo jurídico con la denuncia quisiera hacer una invitación para la Conmemoración de los Mártires de Acteal, este año queremos hacer un foro que sea prácticamente como una continuación de este Encuentro.

♦ Me sumo a la felicitación de la iniciativa. Es importante discutir el papel de la SCJN, ante hechos de movilización y acción social. La defensa jurídica no solo es el camino, cruza por una cuestión integral de movilización social. En la parte de lo jurídico mi preocupación es que para el movimiento social sea la parte más negada, en términos de entenderlo y comprenderlo. Me quedo con las palabras de los compañeros de Atenco, que dicen que la resolución es rabia, desesperanza, se traduce en otra cosa. A lo mejor, ahí ha faltado, a los abogados, abogadas, movimiento social, traducir todo esto en hechos comunicativos, donde la gente lo sienta, lo aprehenda. Porque parece que nos quedamos en construir el CASO, el caso paradigmático, y al final se pierde el sentido de que la lucha jurídica tiene que ver con la transformación estructural. Como reto nos queda a tod@s el transformar todo esto en hechos comunicativos. En el caso Oaxaca, cómo lo hacemos palpable? cómo lo hacemos visible? Como se traduce en términos de buscar la justicia? Y esto en términos de reconciliación. Viendo los casos, el acceso a la justicia tiene que llevarnos a la reconciliación, como lo están manejando Las Abejas. El acceso a la justicia es una parte fundamental para reconstruir el tejido social.

En la conexión de las luchas y los esfuerzos, generar la suma de las luchas no solo desde lo jurídico, sino desde la transformación de lo social y político, lo económico y cultural, esto es de manera estructural.

REFLEXIÓN FINAL

LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE A LA IMPUNIDAD Y LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL

Christiane Schultz, Diakonia

Gracias por este intercambio que tenemos, se han mencionado temas muy importantes para la lucha por los derechos humanos a nivel nacional e internacional. Uno de ellos es la lucha contra la impunidad como una violación a los derechos humanos y otro es la criminalización de los movimientos sociales.

La impunidad se manifiesta en crímenes que no se han esclarecido, en victimarios que no han sido investigados ni sometidos a procesos judiciales, y las víctimas que no han recibido una reparación del daño. Hay muchos datos sobre este tema, la misma CNDH el año pasado en un informe que el 98% de todos los crímenes cometidos en México se quedan impunes. Quiero mencionar como ejemplo el asesinato de Raúl Lucas García y Manuel Ponce Ríos de Guerrero (13 de febrero), ambos fueron líderes de la Organización para el Futuro de los Pueblos Mixtecos (OFPM), fueron secuestrados, desaparecidos, torturados hasta que se encontraron sus cuerpos sin vida. No hay una investigación seria en el asunto y en lugar de proteger a las víctimas, a los familiares de las víctimas, había un atentado en contra de la viuda el 24 de junio de este año.

Parece que todos los crímenes que actores relacionados con las fuerzas de seguridad se quedan en la impunidad. Al mismo son criminalizados los movimientos sociales, los defensores de derechos humanos, en un trabajo legítimo y legal que están ejerciendo. Esto se da en un proceso de 3 pasos. Primero se deslegitima el trabajo de defensores de derechos humanos, o la protesta social a través de los medios de comunicación. Posteriormente se hace una vinculación con el crimen organizado, o se está tratando de mostrar la violencia del movimiento social, y para culminar liberación de órdenes de aprehensión y la judicialización de los defensores de derechos humanos o de activistas de los movimientos sociales.

Con esto se viola el derecho de libre asociación y libre expresión. Ustedes no han vivido. Lo retomamos en el Informe de la Comisión Internacional de Juristas, han quedado en la impunidad los casos de ejecuciones sumarias, arrestos de activistas simplemente por el ejercicio de sus derechos, como el caso de Ignacio del Valle condenado a 112 años de cárcel.

La criminalización de la protesta social y la impunidad son los dos lados de la misma moneda, ambos tienen la intencionalidad de cerrar los espacios de interlocución de la sociedad civil frente a las autoridades. Hay que decir que no es una dinámica aislada, sucede en muchos países, entre ellos Colombia, Guatemala, México, Perú, entre otros. Por ello, al mismo tiempo que se cierran estos espacios se hace más necesario el trabajo internacional en la defensa de los derechos humanos.

Hay distintos instrumentos internacionales, el Sistema Americano y el Sistema Universal de Naciones Unidas. Quisiera hacer énfasis en el nuevo instrumento de Naciones Unidas, el Examen Periódico Universal (EPU). Es un mecanismo que recién se impulsó en 2008, cada 4 años cada país tiene que dar cuenta de la situación que guardan los derechos humanos. Para este proceso cada gobierno tiene que preparar un Informe para el Consejo de Derechos Humanos, las ONGs también tienen la posibilidad de presentar informes. Hay un proceso de discusión y concluye con recomendaciones hacia el Estado tratado. El gobierno Mexicano se enfocó en los avances de derechos humanos en el país, por ejemplo, en que el proceso democrático ya transformó las instituciones políticas y sociales, y que hay una separación de los poderes. Otro aspecto ha sido, según el gobierno, el combate a la tortura, se menciona que la CNDH en 1991 recibió 225 quejas por tortura, mientras en 2007 había recibido 4 casos. Un poco difícil de creer, sobre todo por los casos Oaxaca y Atenco.

En el EPU, México recibió recomendaciones de 56 países que tratan diversos temas: la violencia contra las mujeres, derechos indígenas, derechos de los defensores de derechos humanos, impunidad y fuero militar. Las recomendaciones fueron fruto del trabajo internacional de las ONGs nacionales e internacionales, sin este trabajo los 56 países que se han mencionado no hubieran formulado estas recomendaciones, entre ellas, asegurar la libre manifestación y la seguridad de los manifestantes, la protección de los defensores de derechos humanos, asegurar las investigaciones en casos de ataques a defensores de derechos humanos y el combate a la impunidad.

Si bien, México aceptó las recomendaciones –a excepción de las que tocan el Fuero Militar– y aunque ha firmado casi todos los instrumentos internacionales, está lejos de cumplirlas, pues mientras se preparaba para dar su informe en el Examen Periódico Universal se dio el asesinato de Lucas y Manuel. Esto es alarmante, recientemente se presentó en Oaxaca un Diagnóstico sobre Defensores y Defensoras con organizaciones locales y Peace Watch Suiza.

Hay la sensación de que la impunidad tiene cada vez un nivel más alto, tiene efectos desastrosos ante la sociedad en su conjunto: miedo, desconfianza, se rompe el tejido social y se genera un ambiente de violencia generalizada. Ante una situación así, el acompañamiento internacional tiene un papel importante para visibilizar esta situación a nivel internacional, frente a instancias internacionales y usar este terreno para demandar al gobierno nacional el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos.

El acompañamiento internacional tiene dos componentes. De un lado el acompañamiento de la sociedad civil internacional, como Amnistía Internacional, la Comisión Internacional de Juristas, Brigadas Internacionales de Paz, entre otras. A partir de ellas se ha realizado un importante trabajo de documentación, con un flujo constante de información verificada sobre violaciones a derechos humanos, con el fin de fortalecer los enlaces entre las organizaciones civiles nacionales e internacionales.

La impunidad y la criminalización de la protesta social están cerrando los espacios políticos de la población para defender sus derechos, por ello, se hace urgente recurrir a los mecanismos internacionales regionales y de Naciones Unidas, aprovechar el interés y las visitas de Relatores especiales. Por otra parte, los gobiernos están sensibles al tema, tenemos que exigir la rendición de cuentas en el tema de derechos humanos para que todos estos esfuerzos retomen el espacio político que legítimamente tiene la sociedad civil para el ejercicio de sus derechos, según los estándares internacionales de derechos humanos.

PRONUNCIAMIENTO DEL ENCUENTRO

En el marco del Encuentro por la Justicia y contra la Impunidad convocado por el Comité de Liberación 25 de Noviembre y la ANAD (Asociación Nacional de Abogados Democráticos) nos hemos reunido en esta ciudad de Oaxaca representantes de organizaciones que tenemos en común tres rasgos cruciales:

PRIMERO. Todos hemos sufrido o acompañado casos de graves violaciones a nuestros derechos humanos más básicos por parte de órganos de gobierno.

SEGUNDO. Ninguno está dispuesto a callar, transigir o abandonar la lucha por la verdad y la justicia. Todos estamos comprometidos en la búsqueda de justicia, no sólo por nuestros propios derechos, sino por una transformación del Estado, que viola sistemáticamente los derechos del pueblo.

TERCERO. Por diferentes razones y en diferentes circunstancias, todos nuestros casos han llegado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Nos encontramos en este espacio representantes de la Sociedad Civil Las Abejas, sobrevivientes de la Masacre de Acteal de 1997, representantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra (F.P.D.T.) de Atenco, afectados de la represión del gobierno de Enrique Peña Nieto en 2006, integrantes de la APPO víctimas de la represión del gobierno federal y el gobierno estatal encabezado por Ulises Ruiz en 2006.

También nos encontramos quienes acompañado los procesos de búsqueda de Justicia: el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro, el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, Comité de Liberación 25 de Noviembre y la Asociación Nacional de Abogados Democráticos.

Después de compartir y comparar nuestras experiencias hemos constatado que:

- 1) En todos los casos prevalece en el fondo la impunidad.

- 2) La falta de contrapesos dentro del Poder judicial de la Federación ha ocasionado que la SCJN emita sus resoluciones con base en una actuación estratégica que obedece más a los tiempos e intereses políticos de los ministros que a la aplicación del derecho.
- 3) Los órganos de administración y procuración de justicia en México son rápidos y expeditos cuando se trata de castigar y reprimir a ciudadanos que defienden sus derechos contra los abusos del gobierno, pero son lentos e ineficientes cuando se trata de corregir una injusticia y son prácticamente impotentes cuando se trata de aplicar la justicia a algún alto funcionario. Como una ilustración de lo primero está la sentencia de 112 años de cárcel dictada contra Ignacio del Valle del FPDT de Atenco; como una prueba de lo segundo está el hecho de que los gobernadores Enrique Peña Nieto y Mario Marín salieron impunes de cualquier responsabilidad. Si bien en el caso Oaxaca la SCJN reconoció a Ulises Ruiz como violador de garantías individuales, se trató de una sentencia no vinculante que no sanciona a los responsables. Finalmente, en el caso Acteal, la actuación de la Corte no significó un avance sino un franco retroceso hacia la impunidad: no se tocó el tema de los autores intelectuales, tampoco de los paramilitares, más aún los autores materiales de la masacre fueron excarcelados y declarados de facto inocentes.
- 4) La justicia, que debería ser pronta, completa e imparcial para el pueblo no se consigue o se consigue a costa de grandes esfuerzos y dificultades, de tal manera que en la práctica, para una gran mayoría de la población la justicia es prácticamente inexistente.
- 5) Constatamos también que la administración de justicia en nuestro país está constantemente condicionada si no es que francamente subordinada a intereses políticos y económicos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no es ninguna excepción.

LOS FIRMANTES DECLARAMOS:

Nos pronunciamos por la inmediata libertad de los 12 presos y 2 perseguidos políticos de Atenco, así como la inmediata libertad de Juan Manuel Martínez Moreno acusado como Actor Material del asesinato de Brad Will; exigimos castigo a los responsables de los asesinatos políticos en Oaxaca y la presentación con vida de los desaparecidos.

A partir de esta fecha estaremos articulados en la lucha por la defensa de nuestros derechos, y en la lucha contra la impunidad. El próximo espacio donde se manifestarán juntos nuestros corazones y nuestras voces será en Acteal el 21 de diciembre de 2009 en el Foro Por la Conciencia y la Esperanza con ocasión del XII Aniversario de la masacre de Acteal, Chiapas.

¡EXIGIMOS JUSTICIA! ¡NO A LA IMPUNIDAD!

71

Comité de Liberación 25 de Noviembre A.C., Asociación Nacional de Abogados Democráticos, Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra-Atenco, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Sociedad Civil Las Abejas, Centro de Derechos Humanos Fr. Bartolomé de las Casas A.C., Comité de Familiares de Presos, Asesinados y Desaparecidos de Oaxaca COFADAPPO, Servicios Legales e Investigación y Estudios Jurídicos A.C. Sección XXII del SNTE.



EXPOSITORES

David Peña, Abogado. Asociación Nacional de Abogados Democráticos

Lic. Leonel Rivero, Abogado Independiente

A lo largo de 27 años ha ejercido la actividad de abogado postulante en materia laboral, de seguridad social, penal y derechos humanos; y actuado como asesor de diversas organizaciones sociales. Del año 2000 a la fecha, ha fungido como defensor de los integrantes del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra que fueron procesados por oponerse a la construcción del nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México. Actualmente tiene a su cargo la defensa de IGNACIO DEL VALLE MEDINA, AMÉRICA DEL VALLE RAMÍREZ, FELIPE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ y JESÚS ADÁN ESPINOSA, integrantes del Frente.

Lic. Jaqueline Sáenz Andujo, Abogada. Centro Pro DH

Egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con título de Master en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de Madrid, España. Desde enero de 2008 se desempeña como abogada litigante en el área de defensa integral del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez.

Mariano Luna Ruíz, sobreviviente de la Masacre de Acteal

Perdió a su esposa en la masacre, estaba embarazada y le abrieron el vientre para sacarle a su bebé. Actualmente, es representante de la comunidad de Acteal de las Abejas (en cada comunidad hay un representante de la Organización).

Ricardo Lagunes. Abogado. Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas

Rafael Landerreche, Acompañante y asesor de La Sociedad Civil Las Abejas desde 1997.

Alba Cruz, Abogada del Comité de Liberación 25 de Noviembre

Abogada litigante, egresada de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, ha colaborado con organizaciones civiles en la defensa de los derechos de las mujeres y desde 2006 participa en el Comité, del cual es fundadora y actualmente está a cargo del Área Jurídica.

César Mateos, ex-presos político detenido el 24 de noviembre de 2006, liberado en junio de 2007. De profesión abogado, activista y promotor de la organización La Comuna, antes NIOAX.

Jovita Sánchez Cruz, ex-presas política

Licenciada en educación, actualmente se desempeña como profesora de secundaria, miembro de la Sección 22.

Christiane Schultz, Diakonia